NÚMERO 4025 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2016

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

13ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. GERARDO AMARILLA
(Presidente)

Y FELIPE CARBALLO
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR FERNANDO RIPOLL

XLVIII LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 3 de mayo de 2016.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 4, a la hora 16, a fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLVIII Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay. (Se suspende la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la ley Nº 19.276). (Carp. 916/016). (Informado). Rep. 424 y Anexo I

4º.- Aguas jurisdiccionales de la Armada Nacional. (Sustitución del literal A) del artículo 34 del Decreto Ley Nº 14.157, en la redacción dada por la Ley Nº 19.142). (Carp. 709/015). (Informado). Rep. 372 y Anexo I

5º.- Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados y Convenio modificatorio del mismo. (Aprobación). (Carp. 781/016). (Informado). Rep. 384 y Anexo I

6º.- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (Aprobación). (Carp. 782/016). (Informado) Rep. 385 y Anexo I

7º.- Costa del Inmigrante. (Designación a la región Este del departamento de Colonia). (Carp. 713/015). (Informado). Rep. 374 y Anexo I

8º.- Decisiones, Reglamentos y Actas emanadas del 25 Congreso de la Unión Postal Universal. (Aprobación). (Carp. 329/015). (Informado). Rep. 222 y Anexos I y II

9º.- Acuerdo de Cooperación en el Área de Turismo con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación). (Carp. 417/015). (Informado). Rep. 265 y Anexo I

10.- Acuerdo Marco de Cooperación con el Gobierno de la República Federal de Etiopía. (Aprobación). (Carp. 491/015). (Informado). Rep. 290 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 5
2.- Asuntos entrados 5
3 y 5.- Exposiciones escritas ..... 6 y 7
4.- Inasistencias anteriores 6

MEDIA HORA PREVIA

6.- Carencia de locales educativos en Ciudad del Plata, departamento de San José
— Exposición de la señora representante María Luisa Conde 10
7.- Solicitud de que se avance en la reconstrucción de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano
— Exposición del señor representante Gonzalo Novales 11
8.- Visita al país del Oficial Técnico del Programa España-FAO y Coordinador de la Secretaría Técnica del Frente Regional, señor Luis Lobo
— Exposición de la señora representante Berta Sanseverino 12
9.- Recepción en forma electrónica de las declaraciones juradas a que obliga la Ley N° 17.060
— Exposición del señor representante Alfredo Asti 13
10.- Emergencia laboral en el departamento de Artigas
— Exposición del señor representante Mario Ayala Barrios 14
11.- Tornado que asoló la ciudad de Dolores, departamento de Soriano
— Exposición del señor representante Enzo Malán Castro 15

CUESTIONES DE ORDEN

12 y 15.- Aplazamientos ..... 16 y 22
17.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados 23
13 y 20.- Integración de la Cámara 16, 78
13 y 20.- Licencias 16, 78
16 Urgencias 23

ORDEN DEL DÍA

14.- Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay. (Se suspende la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley Nº 19.276)
Antecedentes: Rep. N° 424, de abril de 2016, y Anexo I, de mayo de 2016. Carp. N° 916 de 2016. Comisión de Hacienda.
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 19
— Texto del proyecto sancionado 20
17.- Pueblo Zapicán departamento de Lavalleja. (Se declara feriado no laborable el día 30 de mayo de 2016, con motivo de conmemorarse los ciento veinticinco años de su fundación)
(Ver 7a. sesión del 5.4.16)
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado 23
— Texto del proyecto sancionado 23
18.- Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados y Convenio modificatorio del mismo. (Aprobación)
Antecedentes: Rep. N° 384, de febrero de 2016, y Anexo I, de abril de 2016. Carp. N° 781 de 2016. Comisión de Asuntos Internacionales.
— Aprobación. Se comunicará al Senado 23
— Texto del proyecto aprobado 25

19.- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 385, de febrero de 2016, y Anexo I, de abril de 2016. Carp. N° 782 de 2016. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 34

— Texto del proyecto aprobado 38

21.- Costa del Inmigrante. (Designación a la región Este del departamento de Colonia)

Antecedentes: Rep. N° 374, de diciembre de 2015, y Anexo I, de abril de 2016. Carp. N° 713 de 2015. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 81

— Texto del proyecto aprobado 81

22.- Decisiones, Reglamentos y Actas emanadas del 25 Congreso de la Unión Postal Universal. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 222, de julio de 2015, Anexo I, de octubre de 2015 y Anexo II de abril de 2016. Carp. N° 329 de 2015. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 84

— Texto del proyecto aprobado 89

23.- Acuerdo de Cooperación en el Área de Turismo con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 265, de agosto de 2015, y Anexo I, de abril de 2016. Carp. N° 417 de 2015. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo 90

— Texto del proyecto sancionado 96

24.- Acuerdo Marco de Cooperación con el Gobierno de la República Federal de Etiopía. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 290, de octubre de 2015, y Anexo I, de abril de 2016. Carp. N° 491de 2015. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado 97

— Texto del proyecto aprobado 104

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Auro Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Óscar Andrade, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala, Gabriela Barreiro, Pablo Barrone, Julio Battistoni, Graciela Bianchi, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Irene Caballero, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Armando Castaingdebat, Gonzalo Civila, María Conde, Catalina Correa, Walter De León, Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De Los Santos, Bettiana Díaz, Pablo Díaz, Gabriel Duche, Miguel Estévez, Wilson Ezquerra, Guillermo Facello, Alfredo Fratti, Luis Gallo Cantera, Mario García, Macarena Gelman, Gabriel Gianoli, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Martín Lema, José Carlos Mahía, Enzo Malán, Graciela Matiauda, Jorge Meroni, Egardo Dionisio Mier Estades, Susana Montaner, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Jimena Nogueira, Gonzalo Novales, Juan José Olaizola, María Olivera, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Adrián Peña, Alberto Perdomo Gamarra, Estela Pereyra, Grisel Pereyra, Susana Pereyra, Delfino Piñeiro, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, José Querejeta, Daniel Radío, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Sebastián Sabini, Raúl Sander, Berta Sanseverino, Mercedes Santalla, Washington Silvera, Martín Tierno, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Stella Viel, José Francisco Yurramendi y Antonio Zoulamian.

Con licencia: José Andrés Arocena, Ruben Bacigalupe, Roberto Chiazzaro, Álvaro Dastugue, Cecilia Eguiluz, Lilian Galán, Pablo Iturralde Viñas, Constante Mendiondo, Sergio Mier, Orquídea Minetti, Gonzalo Mujica, Gustavo Penadés, Daniel Peña Fernández, Darío Pérez, Daniel Placeres, Alejandro Sánchez, Víctor Semproni, Heriberto Sosa, Jaime Mario Trobo y Tabaré Viera.

Falta con aviso: Andrés Carrasco.

Actúa en el Senado: Jorge Gandini.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 69

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, a todos los efectos impositivos la acuicultura será considerada actividad agropecuaria. C/988/016

- por el que se establecen mecanismos para facilitar el acceso a financiamiento otorgado por instituciones de intermediación financiera locales a empresas lácteas exportadoras. C/989/016

- *A la Comisión de Hacienda*

- en nueva forma, por el que se declara feriado no laborable para el pueblo de Zapicán, departamento de Lavalleja, el día 30 de mayo de 2016, con motivo de conmemorarse los ciento veinticinco años de su fundación. C/663/015

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley Nº 19.142, de 14 de octubre de 2013, relativo a las aguas jurisdiccionales de la Armada Nacional. C/709/015

- *Se repartió con fecha 3 de mayo*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes:

- de los señores Representantes Ruben Bacigalupe, Alejo Umpiérrez y José Andrés Arocena, sobre el fondo de financiamiento y desarrollo sustentable de la actividad lechera. C/866/016

- del señor Representante Amin Niffouri, relacionado con el cobro de comisiones a los clientes que tienen cuenta corriente en el BROU, tanto en pesos uruguayos como en dólares. C/774/016

A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Darcy de los Santos, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, sobre el registro de altas y bajas de los trabajadores zafrales de Rocha. C/985/016

El señor Representante Mario Ayala, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el estado de dos puentes del departamento de Artigas. C/986/016

- *Se cursaron con fecha 3 de mayo*

El señor Representante Adrián Peña, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General Impositiva, referente a la situación de las pequeñas y medianas empresas. C/987/016

Se cursa con fecha de hoy".

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 15)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Enzo Malán Castro, solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU, sobre la sucursal del referido Banco en la ciudad de Mercedes. C/22/015

El señor Representante Darío Pérez, solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas; de Desarrollo Social; de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la UGD; de Industria, Energía y Minería, con destino a UTE y ANTEL; y de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS y a la Intendencia de Maldonado, relacionado con necesidades de la asociación civil "Maestra Juana Guerra". C/22/015

El señor Representante Edgardo Rodríguez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Junta Nacional de Salud, a ASSE, a FEMI y a las mutualistas de la capital y área metropolitana; y a Presidencia de la República, con destino a UNASEV, referente a la situación de los usuarios del subsistema privado de salud con bajos ingresos y al funcionamiento del helicóptero sanitario con base en Durazno. C/22/015

La señora Representante Elisabeth Arrieta, solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca de reiterados reclamos de vecinos sobre el estado de conservación de un tramo de la Ruta Nacional N° 39. C/22/015

Los señores representantes Wilson Ezquerra, Nicolás Olivera y José Yurramendi, solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad; a las Juntas Departamentales y a las Intendencias de Paysandú, Tacuarembó y Cerro Largo, y por su intermedio a los Municipios de los citados departamentos; a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes y a los medios de comunicación nacionales, sobre el estado de la Ruta Nacional N° 26. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión solemne realizada el día 3 de mayo de 2016.

Con aviso: Felipe Carballo, Camilo Cejas, Gonzalo Civila López, Macarena Gelman, Jorge Meroni, Gonzalo Mujica, Nicolás J. Olivera, Susana Pereyra y Alejandro Sánchez.

Inasistencias de Representantes a la sesión ordinaria realizada el día 3 de mayo de 2016.

Con aviso: Alejandro Sánchez.

Sin aviso: Gustavo Penadés y Víctor Semproni.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 3 de mayo

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Con aviso: Armando Castaingdebat y Tabaré Viera Duarte.

ESPECIAL DE DEPORTE

Con aviso: Sergio Mier.

SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Álvaro Dastugue".

5.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Enzo Malán Castro al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU, sobre la sucursal del referido Banco en la ciudad de Mercedes

"Montevideo, 3 de mayo de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). Desde hace algún tiempo y en forma reiterada se nos ha realizado la siguiente propuesta por parte de varios clientes del BROU de la ciudad de Mercedes y al llegar el invierno se replantea. En la referida sucursal las buzoneras están dentro del local, lo que supone aglomeraciones y el servicio está acotado al horario de funcionamiento del mismo. Hay sólo dos cajeros automáticos fuera del Banco y al aire libre sin ninguna comodidad para los usuarios ni reparo ante lluvia, calor o frío. Existe un espacio de canteros frente al Banco, por lo que se sugiere la construcción de un espacio cerrado (lobby) a resguardo de las inclemencias del tiempo, con algunos asientos donde puedan estar las buzoneras, los cajeros automáticos (alguno más de los actuales). Esto aparejará varios beneficios para los clientes y para el Banco: A) Mayor horario de servicio. B) Descongestionar las instalaciones del Banco. C) Comodidad y calidad del servicio. Desde ya agradecemos el interés en la propuesta y quedamos a las órdenes para gestiones que vean oportunas realizar a los efectos de avanzar, si se considera positivo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN, Representante por Soriano".

2) Exposición del señor Representante Darío Pérez a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas; de Desarrollo Social; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la UGD; de Industria, Energía y Minería, con destino a UTE y ANTEL; y de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS y a la Intendencia de Maldonado, relacionado con necesidades de la asociación civil "Maestra Juana Guerra"

"Montevideo, 3 de mayo de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Unidad de Gestión Desconcentrada (UGD), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL); al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS) y a la Intendencia de Maldonado. Desde hace muchos años la asociación civil 'Maestra Juana Guerra' trabaja con discapacitados, habiendo construido un hermoso lugar que se transformó en un centro educativo diurno para 60 personas de 17 a 65 años de edad con discapacidad motriz o intelectual. Ese centro vive y sobrevive con donaciones, colaboraciones, socios y actividades benéficas. Las instalaciones fueron realizadas con un gran aporte de la Intendencia de Maldonado, en el periodo anterior de Gobierno, y convenios con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el BPS. La empresa constructora adelantó la finalización de la obra, aunque dejó vicios de construcción que debieron ser reparados a peculio de la asociación civil. Pasado el tiempo se mantiene una deuda con la empresa de US$ 150.000 y con el BPS de $ 4.000.000. El Ministerio de Desarrollo Social aporta una partida anual generalmente en el mes de enero; que aun no se ha recibido y es fundamental para el funcionamiento de esa asociación. Solicitamos a ese Ministerio que haga efectivo su pago. Por la enorme función social y educativa, en el área de la discapacidad, esa institución merece un tratamiento especial por parte de UTE, de UGD y de ANTEL. Solicitamos que se establezca para la institución una tarifa mínima, lo que ayudaría enormemente al financiamiento de la misma. Solicitamos al BPS que estudie la condonación de la mencionada deuda por aportes en la construcción del edificio. Realizamos este planteo porque la deuda es impagable y el trabajo que realiza la asociación tiene un alto impacto social. También solicitamos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que estudie la posibilidad de financiar la deuda que mantiene la

asociación con la empresa, teniendo en cuenta, que en virtud de los vicios de construcción debería ser menor a lo reclamado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado".

3) Exposición del señor Representante Edgardo Rodríguez al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Junta Nacional de Salud, a ASSE, a FEMI y a las mutualistas de la capital y área metropolitana; y a Presidencia de la República, con destino a UNASEV, referente a la situación de los usuarios del sub sistema privado de salud con bajos ingresos y al funcionamiento del helicóptero sanitario con base en Durazno

"Montevideo, 4 de mayo de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV); al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y a la Junta Nacional de Salud (JUNASA); a la Federación Médica del Interior y, por su intermedio, a las mutualistas que la integran; a la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos; al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay; a la Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica; al Círculo Católico de Obreros del Uruguay, y a la Mutualista Hospital Evangélico. Dos temas referidos a la salud: 1) La situación de los usuarios del subsistema privado de salud (mutualistas), de bajos ingresos, en especial los adultos mayores, jubilados o pensionistas, con enfermedades crónicas, que se ven enfrentados a la realidad de pagar tickets u órdenes para acceder a determinadas prestaciones o medicamentos. Es cierto que poseen un cupo de órdenes o tickets que son gratuitos, pero frecuentemente los médicos indican nuevos procedimientos y/o medicamentos que exceden ese límite, y el usuario se ve enfrentado a un pago prácticamente imposible para sus limitados ingresos (por ejemplo, una jubilación de $ 8.000 o $ 9.000, que muchas veces tiene descuentos derivados de préstamos). Otro caso concreto que planteamos es la situación de los pacientes oncológicos del sector mutual, sobretodo de aquellos que, derivado del tratamiento que han recibido, deben recurrir a elementos que tienen un costo importante. Es el caso de las bolsas y aros para colostomía y demás insumos que requiere dicha patología. Es cierto que cualquiera de esos pacientes podría pertenecer a la Administración de los Servicios de Salud del Estado y evitarse dichos pagos. También es cierto que, por la razón que sea (costumbre, dificultad o temor a cambiar), esos usuarios siguen en el subsistema privado y padecen los dramas que mencionamos al principio. Solicitamos a las autoridades que puedan estudiar la situación y procurar cambios que beneficien a ese tipo de usuarios. 2) El otro tema referido a la salud tiene que ver con el gran avance que viene significando el funcionamiento del helicóptero sanitario, con base en la ciudad capital del departamento de Durazno. Ya hace algún tiempo viene trabajando y demostrando su enorme utilidad, sobretodo para el norte del país, donde las distancias y los caminos hacen difíciles los traslados. Hace pocos días trasladó a una maestra que había dado a luz en su escuela, asistida por la auxiliar de servicio y a alguna vecina que se encontraba aislada en la localidad La Hilera, como consecuencia de las abundantes lluvias. Todo salió bien y es un solo ejemplo del gran avance que viene significando. A través de esta intervención queremos llamar la atención acerca del protocolo de funcionamiento de dicho sistema de traslados. Hemos notado que no está del todo claro como proceder ante una situación que se pueda considerar de emergencia. No nos vamos a meter en profundidad en el asunto por que sería un atrevimiento de nuestra parte. Seguramente ya está pensado ese protocolo y se viene instrumentando. En ese caso nos gustaría conocerlo. Se nos ocurre que sería muy importante que se supiera a qué teléfono recurrir, que lo sepan el personal de las emergencias, e incluso, en las zonas rurales profundas, más alejadas, también deberían manejarlo los referentes de la salud del lugar o la Policía (en caso que esté presente en la zona) y que se establezca, hasta donde se pueda, a que tipo de traslados se puede atender. Suponemos que lo último es difícil de definir y depende bastante de la 'lectura' de la situación que se haga en el momento. Hemos resuelto traer el tema, debido a que nos encontramos con algunas situaciones donde no quedó claro a dónde recurrir y tampoco quién es el responsable, por ejemplo, en un departamento o ciudad, de hacer la gestión concreta o la coordinación. Son aspectos normales en un proceso que es nuevo y donde tenemos que ir haciendo un camino, que ya ha comenzado y que está redundando en una sensible mejoría en la atención de los uruguayos que están más alejados de los principales centros de atención. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDGARDO RODRÍGUEZ, Representante por Tacuarembó".

4) Exposición de la señora Representante Elisabeth Arrieta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca de reiterados reclamos de vecinos sobre el estado de conservación de un tramo de la Ruta Nacional N° 39

"Montevideo, 3 de mayo de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La Ruta Nacional Nº 39 Domingo Burgueño Miguel, denominada por la Ley Nº 17.871, de 8 de junio de 2005, une la ciudad de Maldonado con la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja con el referido departamento. Nos ocupa en este momento el estado de la referida ruta nacional, en su trazado desde la ciudad de San Carlos hasta la ciudad de Aiguá, especialmente, el tramo entre las Rutas Nacionales Nº 9 Coronel Leonardo Olivera y Nº 13 Bartolomé Hidalgo, de aproximadamente 70 kilómetros. Es un tramo con alto tránsito de ómnibus interdepartamentales, camiones de los emprendimientos productivos de la zona, y transporte turístico. En la zona de Aiguá, se realizan anualmente varios eventos turísticos, como por ejemplo, 'La Semana de Aiguá' en el mes de mayo y 'La fiesta de la Tradición, la Aventura y del Jabalí' en el mes de octubre, actividades que se encuentran en la Guía de Fiestas Uruguayas del Ministerio de Turismo. Motiva la presente exposición escrita las reiteradas reclama-ciones de los vecinos que han manifestado su preocu-pación por el deterioro y la falta de mantenimiento en el tramo mencionado, a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo que ocasiona en más de una oportunidad importantes dificultades o tardanzas para el transporte en general y, en particular, de ambulancias y móviles policiales. La ciudad de Aiguá cuenta con tres mil habitantes aproximadamente y la Ruta Nacional Nº 39 es la única comunicación con la capital departamental. Para la atención de la salud sus habitantes deben trasladarse a la ciudad de San Carlos y los estudiantes terciarios a las ciudades de Punta del Este y de Maldonado. Los vecinos hacen notar que se ha vuelto muy peligroso circular por esa ruta debido a su estado, tomando en cuenta la cantidad de curvas que tiene. Por lo expuesto, solicitamos a esa Secretaría de Estado que reciba los reclamos de los vecinos y adopte de forma urgente los recaudos necesarios para realizar el imprescindible mantenimiento de esa ruta de vital importancia para el departamento de Maldonado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ELISABETH ARRIETA, Representante por Maldonado".

5) Exposición de los señores representantes Wilson Ezquerra, Nicolás Olivera y José Yurramendi al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad; a las Juntas Departamentales y a las Intendencias de Paysandú, Tacuarembó y Cerro Largo, y por su intermedio a los Municipios de los citados departamentos; a la Comisión de Transporte , Comunicaciones y Obras Públicas de la Cámara de Representantes y a los medios de comunicación nacionales, sobre el estado de la Ruta Nacional N° 26

"Montevideo, 4 de mayo de 2016. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gerardo Amarilla. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vialidad; a la Intendencia de Paysandú y, por su intermedio, a los Municipios; a la Intendencia de Tacuarembó y, por su intermedio, a los Municipios; a la Intendencia de Cerro Largo y, por su intermedio, a los Municipios; a las Juntas Departamentales de Paysandú, de Tacuarembó y de Cerro Largo; a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas de esta Cámara, y a los medios de comunicación nacionales y de los departamentos de Cerro Largo, de Paysandú y de Tacuarembó, referida al pésimo estado de la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez y solicitando la adopción de medidas inmediatas que permitan su necesario reacondicionamiento. Cabe señalar, que la mencionada ruta es una de las vías de comunicación terrestre más importante que atraviesa el país de oeste a este, recorriendo los departamentos de Paysandú, de Salto, de Tacuarembó y de Cerro Largo. Asimismo, es una importante vía de conexión dentro del Mercosur, con una extensión de 486 kilómetros, que permite unir las fronteras de la República Argentina con la República Federativa del Brasil, constituyendo una de las rutas más transitadas. La relevancia logística que dicha ruta posee resulta confirmada al constituirse el principal medio de salida de la producción forestal y agrícola, así como conexión para el transporte colectivo, turístico y vecinal. En la actualidad, la citada ruta se encuentra en un estado deplorable, con pozos de considerable profundidad, desprendimiento de bitumen y banquinas deterjoradas, afectando gravemente el tránsito. La faja

pavimentada que se extiende desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 3 General José Artigas, en el departamento de Paysandú, hasta la ciudad capital del departamento de Tacuarembó, así como en el trayecto que conecta a esa ciudad con la localidad de Caraguatá, presenta graves desperfectos que suponen un grave riesgo vial para el tránsito de todo tipo de vehículos. Los traslados sanitarios deben enfrentar esa grave situación cuando se dirigen hacia un centro asistencial de referencia, como lo es, el Hospital de Tacuarembó, peligrando la integridad física de los pacientes. En el trayecto que se extiende por la ciudad de Tacuarembó existe la denominada Radial, que es la conexión de dicha ruta con la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, ese tramo de, aproximadamente, 3 kilómetros se encuentra intransitable, con profundos baches en toda su extensión, siendo la vía por la que transitan los camiones de carga. Esa situación se ha tornado insostenible, por cuanto supone que esa vía de conexión es la puerta de ingreso a la ciudad, perjudicando la seguridad y el tránsito para todo tipo de vehículo. Por lo expuesto, entendemos que resulta imprescindible que las autoridades tomen cartas en el asunto, instrumentando sin más dilaciones los cambios necesarios, ya que cada semana que transcurre, lamentamos ver en forma sucesiva que la prensa de los diferentes departamentos, revelan la existencia de accidentes fatales por consecuencia directa del mal estado de la faja pavimentada, de material suelto, de inexistencia de banquinas y de falta de señalizaciones. Esperando se acceda a nuestro planteo, saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ YURRAMENDI, NICOLÁS OLIVERA, WILSON APARICIO EZQUERRA ALONSO, Representantes por Cerro Largo, Paysandú y Tacuarembó, respectivamente".

MEDIA HORA PREVIA

6.- Carencia de locales educativos en Ciudad del Plata, departamento de San José

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora diputada María Luisa Conde.

SEÑORA CONDE (María Luisa).- Señor presidente: antes que nada, quiero agradecer a mi compañero, el diputado Ruben Bacigalupe, por este espacio.

Me gustaría tratar un tema muy afecto a Ciudad del Plata, referido a la carencia de locales educativos.

Últimamente hemos visto que tanto el liceo como la UTU se han transformado en espacios superpoblados. La situación de la UTU es desastrosa. Los padres tienen que hacer cola para conseguir lugar para poder inscribir a sus hijos; no obstante, muchos de ellos se han quedado fuera del programa.

En mi caso, mis hijos ya están grandes, todos estudiaron y están bien, pero hago este planteo más que nada pensando en las familias. Si queremos promover que los chicos estudien, que encuentren su lugar -como hicimos nosotros-, sería conveniente consultar a la ANEP por las construcciones que tiene previstas para Ciudad del Plata. Me refiero a una escuela en Monte Grande y a un liceo más, pero sobre todo necesitamos una UTU.

Hemos visto que se está promoviendo el aprendizaje de oficios, dado que los jóvenes prontamente se van de su casa y quieren mantener a sus familias. Entonces, deberíamos proporcionarles lugares de estudio, como la UTU, donde se aprenden distintos oficios que les permiten conseguir trabajo, solventar sus gastos y no tener que pedir ayuda a sus padres.

Como dije, en Ciudad del Plata hay una carencia total de locales educativos, y me gustaría que todos visualizaran esta situación, dada su cercanía con Montevideo. El puente de La Barra de Santa Lucía nos separa, y el peaje muchas veces nos impide el traslado hacia Montevideo. Sabemos que muchos jóvenes tienen boletos gratis, pero igualmente no es fácil traspasar ese umbral que nos aleja de los centros educativos. Es verdad que también en Montevideo están superpoblados los locales de enseñanza, pero se brinda otro espacio a los chiquilines.

Antes de entrar a sala pensaba sobre qué temas podía hablar -sin ser los de salud, en los que yo trabajo-, y me acordé de esas madres y de mis compañeras de trabajo que pagan a alguien para que les haga la cola y poder así inscribir a sus hijos en la UTU.

Lo que más me preocupa es la UTU, porque los jóvenes no visualizan el liceo como un paso hacia la facultad; ellos solo quieren aprender algo para salir a trabajar.

Me gustaría que los señores legisladores visitaran la UTU y vieran cuál es su situación actual. Si bien se han realizado algunas obras, como la del Liceo Delta

El Tigre, que quedó precioso y valoramos mucho, en Ciudad del Plata necesitamos una nueva UTU.

Como decía, somos los que debemos dar oportunidades a los jóvenes, a nuestra manera, a los ponchazos, tratando de que sean hombres y mujeres de bien como nosotros. Por último, me gustaría que pensaran en las posibilidades que tenemos cada uno de nosotros de hacer lo que nos gusta.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la ANEP, al Ministerio de Educación y Cultura y a la prensa local y departamental.

Gracias, señor presidente.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Felipe Carballo)

SEÑOR PRESIDENTE (Felipe Carballo).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

7.- Solicitud de que se avance en la reconstrucción de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Novales.

SEÑOR NOVALES (Gonzalo).- Señor presidente: aprovechando la bolada que viene con el viento a favor, voy a hacer uso de estos cinco minutos para poner a consideración de la Cámara un asunto que realmente ha provocado un gran dolor, una gran preocupación y un gran daño, no solamente a la ciudad de Dolores en el departamento de Soriano sino a todo el Uruguay, inclusive, a muchos ciudadanos que están viviendo en el extranjero.

Como todo el mundo está en conocimiento, el pasado 15 de abril, alrededor de la hora 16, un tornado se ensañó con lo que se ha dado en llamar el granero de la República, provocando una destrucción de la que no se tiene recuerdo ni memoria hasta el día de hoy.

Ese temporal que azotó a una ciudad de dieciocho mil habitantes provocó, además del fallecimiento de cinco personas, lesiones a varios cientos, ya que se estima en alrededor de seiscientas las personas que sufrieron heridas de diversa índole. Asimismo, provocó un gran destrozo en cientos de casas, que tal vez estén más cerca de las dos mil que de las mil quinientas. Así es que las autoridades que tienen que ver con el tema de la habitabilidad de las viviendas, dividieron las zonas en: roja, amarilla y verde. Las zonas rojas son aquellas en las que las viviendas fueron absolutamente destruidas y quedaron inhabitables; son entre quinientas ochenta y seiscientas. Las zonas amarillas son aquellas en las que las viviendas, con una reparación importante, pueden volver a ser habitadas; alrededor de seiscientas. También están aquellas que presentan pequeños daños. Adviertan que pequeños daños sería la voladura de un techo, cuando en situaciones normales se calificaría como un terrible daño. Sucede que comparada con los demás perjuicios, la voladura de un techo parece un pequeño daño. La realidad demuestra que quedaron alrededor de mil ochocientas viviendas destruidas.

Podemos llegar a decir que se afectaron ciento cincuenta y cuatro manzanas y casi dos mil padrones. Hubo, además, roturas importantes en los dos liceos de la ciudad de Dolores, al grado tal que será imposible reconstruirlos. Así podemos seguir con plantas de silos, el hospital, la escuela, dos iglesias, una católica apostólica romana y otra evangélica, en una zona de la ciudad que quedó absolutamente destruida. Es evidente que después de esto la ciudad de Dolores, el departamento y el país, cambiarán para siempre, ya que fue un hecho inusitado.

Si bien entendemos que muchas cosas se pueden mejorar en este aspecto, quiero aprovechar para agradecer a toda la población, que espontáneamente ha colaborado de manera muy solidaria y generosa. Quiero destacar la importancia conferida al hecho por parte del Gobierno nacional, del Comité Nacional de Emergencia, obviamente del Comité Departamental de Emergencia y de absolutamente todos los Ministerios involucrados. Tanto es así que a la mañana siguiente a este insuceso -que ocurrió a la hora 16 del viernes 15 de abril- ya se habían hecho presentes cuatro o cinco ministros en la ciudad de Dolores y el domingo lo hizo el señor presidente de la República, demostrando la preocupación que se tenía por lo ocurrido y marcando el compromiso para con la población de las autoridades departamentales y nacionales.

También hay que reconocer que en las primeras horas de la noche, alrededor de las 18 o las 19, se pidió la comparecencia urgente del personal del Ministerio de Defensa Nacional, ya que lamentablemente había gente presta a cometer desmanes, sobre todo robos en las casas y en los comercios destruidos. A las dos o tres horas de hacer la solicitud ya había concurrido el personal del Ejército, proveniente de la ciudad de Mercedes, a 35 o 40 kilómetros, que prácticamente paró la mano de todo lo que estaba sucediendo.

Ahora viene la etapa de la reconstrucción, en la cual se está trabajando, con mucha gente comprometida en la tarea. En este momento fundamentalmente apelamos a que se otorgue una moratoria para aquellos compromisos, sobre todo impositivos, que tienen los habitantes de la ciudad de Dolores. Me refiero en especial a los gastos que se ocasionen en las obras de reconstrucción, es decir, a la exoneración de impuestos, ya que estamos ante una catástrofe. Asimismo, sería bueno considerar los vencimientos de los impuestos que paga el comercio, ya que algunos perdieron sus locales y su mercadería y otros, que no fueron afectados por el temporal, perdieron su clientela.

Por todo lo expuesto, apelo a la hasta ahora más que demostrada buena voluntad de las autoridades para dar una mano entre todos y seguir en esta tarea de reconstrucción, lo más urgentemente posible, ante este drama que están viviendo miles y miles de conciudadanos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Comité Nacional de Emergencia, fundamentalmente al prosecretario de la Presidencia, Juan Andrés Roballo, quien ha tomado muy en serio toda esta problemática; al Comité Departamental de Emergencia, a la Presidencia de la República, a todos los Ministerios, a la Intendencia y Junta Departamental de Soriano, así como a la prensa del departamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Felipe Carballo).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

8.- Visita al país del Oficial Técnico del Programa España-FAO y Coordinador de la Secretaría Técnica del Frente Regional, señor Luis Lobo

Tiene la palabra la señora diputada Berta Sanseverino.

SEÑORA SANSEVERINO (Berta).- Señor presidente: los días 19 a 21 de abril nos acompañó el secretario de la FAO, señor Luis Lobo, Oficial Técnico del Programa España-FAO y Coordinador de la Secretaría Técnica del Frente Regional. Vino con una agenda muy nutrida, porque estamos avanzando en los temas de derecho a la alimentación.

Lo acompañamos al Instituto Nacional de Alimentación, donde fue recibido por el doctor Gerardo Lorbeer y su equipo, y a la Facultad de Derecho, donde fue recibido por el decano, porque se está instalando un observatorio de derecho a la alimentación en el ámbito universitario. También tuvimos el placer de ser recibidos por el presidente de la Cámara de Representantes, señor diputado Gerardo Amarilla, y por el presidente de la Asamblea General, señor Raúl Sendic. Esta reunión fue muy importante.

Desde el año 2011 -eso se nos señaló como una cuestión exitosa de Uruguay- tenemos un frente parlamentario, creado en el ámbito de la Cámara de Diputados. Se señaló como una medida muy exitosa haber aprobado la creación de una Comisión Especial de la Asamblea General, lo que se consideró inédito y un ejemplo para otros países. El hecho de tener una Comisión de esa naturaleza, con fines legislativos, integrada por cinco senadores y diez diputados, da al derecho a la alimentación un lugar prioritario en la agenda parlamentaria.

El compromiso, tanto del presidente de la Cámara de Diputados como del presidente de la Asamblea General, fue que esa Comisión Especial, votada en setiembre del año pasado por ciento dieciocho integrantes de la Asamblea General y por unanimidad, comience a sesionar teniendo como plazo máximo este mes. Para esto necesitamos que todos los partidos políticos designen a sus integrantes para poder hacernos cargo de una enorme agenda que tiene que ver con distintas líneas de acción para el derecho alimentario.

Una línea de acción es el fortalecimiento de los marcos jurídicos e institucionales para la Seguridad

Alimentaria y Nutricional. Otra consiste en fortalecer y desarrollar la agricultura familiar. Es importante que esta Comisión Especial analice y monitoree el cumplimiento de la ley sobre las compras estatales a la agricultura familiar.

Otros temas importantes son el bienestar nutricional y el aseguramiento de nutrientes, respetando la diversidad de hábitos alimentarios para todos los grupos en situación de vulnerabilidad.

Una línea de acción es la alimentación escolar -que en América Latina ha pasado a ser una de las más importantes, teniendo en cuenta los altos índices de pobreza y desnutrición infantil-, la promoción de ambientes alimentarios saludables en el interior de las escuelas, el mejoramiento de algunas leyes -nosotros ya tenemos una- y, en lo que tiene que ver con el bienestar nutricional, la implementación de programas de lucha contra la malnutrición vinculada a la seguridad alimentaria en todo el ciclo de vida de las personas, poniendo énfasis en mujeres en edad fértil y en niños menores de cinco años, y también en edad escolar. Por ejemplo, habría que analizar el importante aporte de Uruguay en el programa Uruguay crece contigo.

También hay otras líneas de acción muy importantes en un momento en que la obesidad y las enfermedades no trasmisibles requieren un control de los alimentos ultraprocesados. En muchos países se están elaborando leyes que limitan y controlan la publicidad de este tipo de alimentos y productos, que regularmente son de baja calidad nutricional, en especial aquellos destinados al público infantil, adolescentes y adultos mayores.

En muchos lugares también se está avanzando en garantizar un etiquetado nutricional en productos envasados que respeten las orientaciones del *Codex Alimentarius*, así como un etiquetado que advierta al comprador que un producto es genéticamente modificado.

Considero que esta comisión va a tener mucho para organizar y mucho para trabajar; por ejemplo, en algunas comisiones tenemos leyes sobre las personas celíacas y otras que hacen al tema de la alimentación. Mi mayor deseo es que en este mes de mayo quede aprobada la integración de esta comisión para que inmediatamente pueda trabajar en todos estos ítems tan necesarios para lograr avances sustantivos en el derecho a la alimentación.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Consejo de Ministros, al Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Alimentación, a la Facultad de Derecho y a la FAO.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

9.- Recepción en forma electrónica de las declaraciones juradas a que obliga la Ley N° 17.060

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: realmente no pensábamos hacer uso de la palabra en esta media hora previa, pero nos motiva a ello el hecho de que hace poco rato participamos de un evento, realizado por la Junta de Transparencia y Ética Pública, para difundir el inicio de la recepción en forma electrónica de las declaraciones juradas a que obliga la Ley N° 17.060.

Esta posibilidad es producto de una aspiración de la Junta de Transparencia y Ética Pública que se plasmó a través de la Ley N° 19.177, de 2013, que autorizó a recibir en forma electrónica lo que antes se hacía solamente en papel. La solicitud que, en su momento, planteó la Junta se debió -además de a la modernización necesaria en toda la tramitación en la gestión pública- a un hecho muy puntual: el ingreso de un sinnúmero de declaraciones juradas producto de haber incorporado como sujetos obligados a todos los funcionarios policiales. En aquel momento, la Junta recibía aproximadamente unas 6.000 declaraciones juradas por año, pero desde que ingresaron los funcionarios policiales pasó a tener 33.000 adicionales, lo que era muy difícil de procesar y, fundamentalmente, de guardar.

Como integrantes de la Comisión Especial de Lavado de Activos de esta Cámara, tuvimos oportunidad de visitar la sede de la Junta de Transparencia y Ética Pública y de ver las dificultades que, realmente, genera el acopio de papel -inclusive

hasta con riesgos edilicios- debido a estas declaraciones juradas. Con esta ley se habilita a empezar a trabajar en forma electrónica.

Debemos recordar que también se agregaron nuevos obligados. Un proyecto que nació y que fue tramitado por la Comisión Especial de Lavado de Activos incorpora como sujetos obligados a personas que, sin ser funcionaros públicos, son funcionarios de empresas controladas por empresas públicas, las que en la jerga se conocen como hijas o nietas de esas empresas públicas. Hoy, esos directores también fueron incorporados a la obligación de presentar declaraciones juradas.

Todo este universo hace de muy difícil manejo este tema. Esto se realizó con un apoyo muy importante de la Agesic -Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento- y va en camino de lo que pretendemos, que es que todos los trámites del Estado se puedan realizar por vía electrónica y no presencial. Hay que destacar que este sistema tiene las mayores facilidades y garantías para el usuario. Una es el certificado de firma electrónica, que asegura la identidad del usuario, conforme a las mejores prácticas en seguridad de la información.

Creo que es importante este paso, por lo que representa en la modernización de la gestión publica, pero también creo que es un gran desafío para todo el sistema político porque ahora, con la información en formato electrónica, estamos en condiciones de habilitar a la Junta de Transparencia y Ética Pública a realizar algunos otros controles adicionales que no sean solamente guardarlos en un sobre -si es en papel- o en un archivo electrónico. Ahora, como se hace en otros países, podrá trabajar con estas declaraciones juradas, fundamentalmente, viendo la evolución de los patrimonios y sus ingresos de forma de evaluar eventuales casos de conjunción con el interés privado, de los funcionarios públicos que están directamente afectados. A nivel internacional se utilizan varios mecanismos para esto: algunos directamente con la publicación de todas las declaraciones, otros con el control de todas las declaraciones y su evolución, y otros simplemente con una tanda de declaraciones que surgirán de un sorteo anual. Todo esto sirve para generar confianza en que la transparencia y la ética en la gestión pública pueden estar más asegurados.

Nosotros pensamos trabajar en este tema. Esperamos contar con el apoyo del sistema político para avanzar en este sentido.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea remitida a la Presidencia de la República, a la Junta de Transparencia y Ética Pública, a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, a la prensa en general y a los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

10.- Emergencia laboral en el departamento de Artigas

Tiene la palabra el señor diputado Mario Ayala Barrios.

SEÑOR AYALA BARRIOS (Mario).- Señor presidente: queremos aprovechar esta oportunidad para plantear nuevamente la situación del departamento de Artigas, que no por reiterativa deja de estar vigente.

Artigas realmente vive una situación de emergencia laboral producto de su estructura como departamento y de las políticas que han aplicado los diferentes gobiernos, postergándolo en diferentes aspectos de infraestructura y en inversión pública necesarias para el desarrollo.

Esto se ha visto seriamente agravado por las inundaciones del mes de diciembre pasado, que fueron las más grandes de la historia del departamento de Artigas, y afectaron duramente al sector productivo. Los cultivos se han visto afectados: el 30 % de la producción de arroz, el 20 % de la de caña de azúcar, la vid se ha perdido en su totalidad, el 20 % de la plantación de tabaco, y la granja también ha tenido consecuencias negativas.

Debo decir que no hemos contado con una respuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a la altura de las circunstancias y de las necesidades. Los problemas del comercio siguen vigentes. La inflación que vive Brasil no ha sido

suficiente para volver a ser competitivos con los productos y afrontar esta problemática.

En el mes de enero se desarrolló el Consejo de Ministros en Artigas, donde planteamos al presidente de la República la problemática del comercio y de la producción de ágatas y amatistas en el departamento.

Celebramos la decisión del presidente que resolvió conformar, por un lado, un comité para que atendiera la problemática de la frontera con Brasil y, por otro, una sectorial que atendiera el tema de ágatas y amatistas. Esta sectorial, hasta el momento, no se ha conformado. En la resolución se habla de la Asociación de Mineros del Uruguay, pero debería decir Asociación de Productores de Ágatas y Amatistas del departamento de Artigas. Esta inquietud la hicimos llegar a Presidencia de la República, pero hasta el día de hoy no tenemos confirmación de que se haya ratificado la conformación de esta sectorial.

Esperamos con mucha expectativa contar con respuestas concretas. Este sector ha tenido un 30 % de baja en los precios de la materia prima y un 35 % en el volumen exportado, lo que ha generado la pérdida de más de seiscientos puestos de trabajo. Por lo tanto, se necesita contar con una mesa de diálogo en forma urgente, en la que se pueda escuchar los planteos y tomar medidas concretas para revertir esta situación. El Ministerio de Industria, Energía y Minería aumentó nuevamente los cánones de producción, lo que para nosotros es un contrasentido. Por un lado, se reconoce que el sector está en dificultados y, por el otro, antes de realizarse la primera reunión se aumentan los cánones de producción.

El comité para tratar la problemática de frontera ha tenido otra suerte. Por resolución del presidente de la República, y hoy lideradas por el ministro de Relaciones Exteriores, hemos tenido dos reuniones en las que se han planteado todos los problemas de la frontera con Brasil, con la participación de los intendentes y los legisladores provenientes de la frontera. En la agenda están todos los planteos que se han desarrollado históricamente para atacar esos problemas.

Quiero resaltar la postura del presidente de la República y el accionar del ministro de Relaciones Exteriores. Es importante que los legisladores sepan que hoy está trabajando este comité en lo que refiere a la problemática de fronteras y nos genera mucha expectativa porque vemos una manifiesta voluntad política por parte del Poder Ejecutivo en cuanto a llevar adelante acciones concretas y resolver esos problemas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a los Ministerios involucrados en este comité, a la Intendencia y Junta Departamental de Artigas y al Centro Comercial de Artigas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

11.- Tornado que asoló la ciudad de Dolores, departamento de Soriano

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Malán Castro.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: en la misma línea que el señor diputado Novales, quiero referirme a la situación vivida en el departamento de Soriano.

La primera fase tuvo que ver con la atención de la emergencia, el auxilio, el despeje de las comunicaciones de la ciudad y la mitigación de los daños sufridos en Dolores.

La segunda fase fue el relevamiento, donde hubo un gran despliegue departamental y nacional en conjunto, que permitió salir adelante de la situación caótica que le tocó vivir a la ciudad. Este relevamiento fue realizado por la Intendencia y por los Ministerios de Desarrollo Social y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y ha permitido constatar que 1.643 casas o padrones fueron dañadas, 871 tuvieron un daño menor, 521 un daño mayor y 251 daños totales, además de 150 comercios destruidos, así como obra pública: hospitales, escuelas, liceos y locales de UTU. También hubo que lamentar centenares de heridos y, lamentablemente, cinco fallecidos.

Luego del relevamiento viene la fase de la reconstrucción, con distintas propuestas a nivel de vivienda por parte del Ministerio del ramo, de Mevir y

de la Agencia Nacional de Vivienda, según las necesidades y las posibilidades de los habitantes.

En lo que tiene que ver con el comercio, hay una serie de propuestas a nivel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Industria, Energía y Minería para las pequeñas y medianas industrias que están juntas en la Liga Comercial de Dolores.

Debo señalar, en sintonía con el señor diputado Novales, que se han hecho una serie de consideraciones, prórrogas y exoneraciones por parte del BPS y la DGI para estos comercios. También se han hecho una serie de exoneraciones y prórrogas en la contratación de diversas empresas para la reconstrucción.

Sin duda, debemos destacar tres aspectos que quedan como aprendizaje de esta situación: el apoyo del Estado, la solidaridad y la esperanza.

Hay que destacar el trabajo conjunto de todo el sistema político, el Comité de Emergencia encabezado por el Intendente Agustín Bascou y el Sistema Nacional de Emergencia encabezado por Fernando Traversa. El Estado se ha desplegado al servicio del departamento de Soriano, concretamente en la ciudad de Dolores. En la sesión de la fecha de Comisión de Educación y Cultura comentábamos cómo distintos sectores y organizaciones a nivel nacional y departamental pueden estar trabajando al servicio de intereses comunes y superiores.

También quiero destacar la solidaridad del movimiento obrero organizado, encabezado por el PIT-CNT. El Sunca ha tenido una valiosísima intervención, así como el sindicato de la salud, Adeom de Soriano y de Montevideo, la Fenapes y la Federación Uruguaya de Magisterio, entre otros.

Resalto, además, la solidaridad espontánea de diversas organizaciones sociales y religiosas, que se hicieron presentes en el territorio de diversas formas.

Por último, destaco el valor de la esperanza, que siempre ha estado vigente e intacta en este pueblo.

A escasos días de estos sucesos, las escuelas, los liceos y las UTU están trabajando en lugares alternativos o compartidos. En este punto, quiero resaltar especialmente la actitud del cuerpo docente, que ha sido valiente y resiliente y que hizo posible un milagro, ya que este evento sucedió a la hora 16 y 15, cuando las escuelas y los liceos estaban repletos, y allí no hubo ninguna víctima.

Entonces, el pueblo sigue en pie, apostando a la reconstrucción material, física, psíquica y espiritual; sin duda, esta última será la más difícil de lograr y la que llevará más tiempo.

En esta intervención me interesaba resaltar tres aspectos: el Estado trabajando en forma conjunta, la solidaridad de todos los uruguayos y la esperanza de un pueblo que se mantiene de pie, trabajando en su propia reconstrucción.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Comité de Emergencias de Soriano, al Sistema Nacional de Emergencias, a la Presidencia de la República, al PIT-CNT, a la ANEP, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los medios de prensa de Soriano y de Montevideo.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

12.- Aplazamientos

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día y que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el segundo Período de la XLVIII Legislatura.

Saludamos la presencia en la segunda barra de alumnos de la Escuela N° 340, de Las Torres, Paso de la Arena.

13.- Licencias
Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Víctor Semproni, por el día 4 de mayo de 2016, convocándose a la suplente siguiente, señora Mariela Pelegrín.

Del señor Representante José Andrés Arocena, por el día 4 de mayo de 2016, convocándose a la suplente siguiente, señora Jimena Nogueira.

Del señor Representante Alejandro Sánchez, por los días 4, 10, 11, 17, 18, 25 de mayo y 1º de junio de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

Del señor Representante Darío Pérez, por el día 4 de mayo de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Delfino Piñeiro".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 4 de mayo de 2016, por motivos personales.
VÍCTOR SEMPRONI
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Víctor Semproni.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de mayo de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Víctor Semproni, por el día 4 de mayo de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6009, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mariela Pelegrín.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva autorizar licencia por motivos personales, para el día de hoy.
Sin más, saluda atentamente,
JOSÉ ANDRÉS AROCENA
Representante por Florida".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria de la que he sido objeto.
Sin más, saluda atentamente,
Arturo López Méndez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Florida, José Andrés Arocena.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de mayo de 2016.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Arturo López.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Florida, José Andrés Arocena, por el día 4 de mayo de 2016.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Arturo López.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6262, del Lema Partido Nacional, señora Jimena Nogueira.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 21 de abril de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, inciso 3, de la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia los próximos días 4, 10, 11, 17, 18, 25 de mayo y 1º de junio de 2016, por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ALEJANDRO SÁNCHEZ
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 21 de abril de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Charles Carrera".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alejandro Sánchez.

CONSIDERANDO:

I) Que solicita se le conceda licencia por los días 4, 10, 11, 17, 18, 25 de mayo y 1º de junio de 2016.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Charles Carrera.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alejandro Sánchez, por los días 4, 10, 11, 17, 18, 25 de mayo y 1º de junio de 2016.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Charles Carrera.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Diego Reyes.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 4 de mayo por motivos personales.

Sin más, le saluda atentamente,

DARÍO PÉREZ BRITO
Representante por Maldonado".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

Declino por esta única vez a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes en oportunidad de la solicitud de licencia del Dr. Darío Pérez.

Sin más, saluda atentamente,

Fernando Franco".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente declino por esta única vez a la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes en oportunidad de la solicitud de licencia del Dr. Darío Pérez.

Sin otro particular saludo a usted con mi más alta estima,

Marianela De León".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de mayo de 2016.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Fernando Franco y Marianela De León.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Maldonado, Darío Pérez, por el día 4 de mayo de 2016.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Fernando Franco y Marianela De León.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1813, del Lema Partido Frente Amplio, señor Delfino Piñeiro.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

14.- Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay. (Se suspende la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley Nº 19.276)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay. (Se suspende la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley N° 19.276)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 424

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 10 de marzo de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el proyecto de ley adjunto por el que se prorroga la entrada en vigencia hasta el 16 de julio de 2017 de las disposiciones con contenido procesal del CAROU (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay) aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014.

Es evidente que la implantación del referido Código reclama la dotación de recursos humanos y materiales suficientemente coordinados para satisfacer los requerimientos del nuevo proceso, con garantía a todos los actores y sujetos alcanzados eventualmente por la aplicación de las normas asociadas a la implantación referida.

La presente iniciativa cuenta además con el pedido expreso de la Suprema Corte de Justicia, que se estima razonable atender.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración

TABARÉ VÁZQUEZ, EDUARDO BONOMI, RODOLFO NIN NOVOA, DANILO ASTORI, ELEUTERIO

FERNÁNDEZ HUIDOBRO, MARÍA JULIA MUÑOZ, VÍCTOR ROSSI, CAROLINA COSSE, ERNESTO MURRO, JORGE BASSO, TABARÉ AGUERRE, LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA DE LEÓN, MARINA ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Suspéndese la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, (CAROU), hasta el 16 de julio de 2017.

Suspéndese la vigencia del artículo 275 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, en lo que refiere a la derogación de los artículos 250, 257 a 261, 268 a 279, 283, 295 y 296 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas, en cuanto refieran a aspectos procesales, hasta el 16 de julio de 2017, restableciéndose la vigencia de los artículos referidos hasta dicha fecha.

Convalídanse los procesos aduaneros y sus actos procesales que, a partir del 1º de marzo de 2016, hayan sido tramitados aplicando los artículos pertinentes de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Las actuaciones procesales que se hayan tramitado por las normas previstas en los artículos 224 a 225, 227 a 257 y 269 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, se regirán para las etapas no concluidas por las normas de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso significará retrotraer el proceso a etapas ya cumplidas.

Montevideo, 10 de marzo de 2016

EDUARDO BONOMI, RODOLFO NIN NOVOA, DANILO ASTORI, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, MARÍA JULIA MUÑOZ, VÍCTOR ROSSI, CAROLINA COSSE, ERNESTO MURRO, JORGE BASSO, TABARÉ AGUERRE, LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA DE LEÓN, MARINA ARISMENDI.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Suspéndese la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), hasta el 16 de julio de 2017.

Suspéndese la vigencia del artículo 275 de la LeyNº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, en lo que refiere a la derogación de los artículos 250, 257 a 261, 268 a 279, 283, 295 y 296 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas, en cuanto refieran a aspectos procesales, hasta el 16 de julio de 2017, restableciéndose la vigencia de los artículos referidos hasta dicha fecha.

Convalídanse los procesos aduaneros y sus actos procesales que, a partir del 1º de marzo de 2016, hayan sido tramitados aplicando los artículos pertinentes de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Las actuaciones procesales que se hayan tramitado por las normas previstas en los artículos 224 a 225, 227 a 257 y 269 de la LeyNº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, se regirán para las etapas no concluidas por las normas de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso significará retrotraer el proceso a etapas ya cumplidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de abril de 2016.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 424

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

Por Ley Nº 19.276 sancionada por el Poder Legislativo el 10 de setiembre, promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de setiembre y publicada en el Diario Oficial el 25 de setiembre, todo en el año 2014, se aprobó el nuevo Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), con el fin, sobre todo, de ajustar las políticas y prácticas en la materia a las disposiciones del Código Aduanero del Mercosur. En el artículo 276 del Código aprobado se estableció que

el mismo entraba en vigencia a los 180 días de su promulgación.

El nuevo Código vino a sustituir al Código Aduanero contenido en el Decreto-Ley Nº 15.691, del 7 de diciembre de 1984 y a otras varias normas sobre la materia aduanera.

Los principales cambios que aparejó el nuevo Código refieren, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: actualización de las definiciones de los agentes que participan en el comercio exterior; ampliación de las facultades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA); asignación del control de las Zonas Francas a la DNA, manteniéndose las exoneraciones fiscales; tratamiento de rango legal al Documento Único Aduanero (DUA); ampliación del régimen de depósitos aduaneros; incorporación del régimen de exportación temporaria y modificación del régimen de reparaciones con fines de garantía; creación de un régimen de consultas previas y vinculantes ante la DNA; y armonización en un único cuerpo orgánico lo relativo a las infracciones aduaneras.

La reforma en materia aduanera también incluyó varios aspectos procesales; así es como en los artículos 224 y 225 se reguló, en sede de procedimiento administrativo, lo atinente al procedimiento de diferencia o defraudación de valor previa al libramiento y al procedimiento de detención de la mercadería posterior al libramiento o sin libramiento, y en los artículos 227 a 257 y 269 se introdujo una serie de cambios en el proceso infraccional aduanero.

Entre otros cambios, se eliminó la intervención jurisdiccional de la DNA en los asuntos de menor cuantía, sometiéndose todos los asuntos a la Justicia competente, con la sola excepción de la infracción de contravención, cuyo procedimiento será tramitado y resuelto por la DNA, y contra el cual podrán interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución, así como la acción de nulidad prevista en el artículo 309 de la misma.

Más allá de la puesta en práctica de la reforma aduanera los cambios en materia de procedimiento implican dotarse de un conjunto de recursos humanos y materiales, a fin de que los tribunales puedan responder a los nuevos requerimientos, y para ello se ha constatado que se requiere aún un determinado tiempo. Estas razones son precisamente las trasmitidas por el Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley, que ya cuenta con la sanción del Senado de la República, relativo a la prórroga de la entrada en vigencia de los mencionados artículos de la Ley Nº 19.276 (CAROU). También se hace referencia en la exposición de motivos al pedido expreso de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de suspender la vigencia de dichos artículos.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y ya aprobado por el Senado incluye una disposición (incisos tercero y cuarto del artículo único) que dan solución a la cuestión que se plantea, al regir y permanecer vigente el nuevo Código Aduanero, pero suspende la vigencia de algunos de sus artículos.

Estando de acuerdo, se aconseja la aprobación por parte de la Cámara de Representantes del mencionado proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 13 de abril de 2016

JOSÉ QUEREJETA, Miembro Informante, LILIÁN GALÁN, LUIS GONZÁLEZ, BENJAMÍN IRAZÁBAL, GUSTAVO PENADÉS, DIEGO REYES".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado José Querejeta.

SEÑOR QUEREJETA (José).- Señor presidente: por Ley N° 19.276 -sancionada por el Poder Legislativo el 10 de setiembre y promulgada por el Poder Ejecutivo el 19 de setiembre de 2014- se aprobó el nuevo Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, sobre todo, con el fin de ajustar las políticas y prácticas en la materia a las disposiciones del Código Aduanero del Mercosur.

En el artículo 276 del Código aprobado se estableció que entraría en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación.

El nuevo Código vino a sustituir al Código Aduanero contenido en el Decreto Ley N° 15.691, de 7 de diciembre de 1984, y a otras normas sobre materia aduanera.

Los principales cambios que introduce el nuevo Código refieren, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: actualización de las definiciones de los agentes que participan en el comercio exterior; ampliación de las facultades de la Dirección Nacional de Aduanas; asignación del control de las zonas

francas a la Dirección Nacional de Aduanas, manteniéndose las exoneraciones fiscales; tratamiento de rango legal al Documento Único Aduanero, DUA; ampliación del régimen de depósitos aduaneros; incorporación del régimen de exportación temporaria y modificación del régimen de reparaciones con fines de garantía; creación de un régimen de consultas previas y vinculantes ante la Dirección Nacional de Aduanas, y armonización en un único cuerpo orgánico de lo relativo a las infracciones aduaneras.

La reforma en materia aduanera también incluyó varios aspectos procesales. En los artículos 224 y 225 se reguló, en sede de procedimiento administrativo, lo atinente al procedimiento de diferencia o defraudación de valor previa al libramiento y al procedimiento de detención de la mercadería posterior al libramiento o sin libramiento.

En los artículos 227 a 257 y 269 se introdujeron una serie de cambios en el proceso infraccional aduanero.

Entre otras modificaciones, se eliminó la intervención jurisdiccional de la Dirección Nacional de Aduanas en los asuntos de menor cuantía, sometiéndose todos los asuntos a la justicia competente, con la sola excepción de la infracción de contravención, cuyo procedimiento será tramitado y resuelto por la Dirección Nacional de Aduanas, y contra el cual podrán interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución, así como la acción de nulidad prevista en el artículo 309 de la Carta.

Más allá de la puesta en práctica de la reforma aduanera, los cambios en materia de procedimiento implican dotarse de recursos humanos y materiales a fin de que los tribunales puedan responder a los nuevos requerimientos; se ha constatado que para ello se requiere aún un determinado tiempo.

Estas razones son, precisamente, las trasmitidas por el Poder Ejecutivo en la exposición de motivos de este proyecto de ley, que ya cuenta con la aprobación del Senado, relativo a la prórroga de la entrada en vigencia de los mencionados artículos de la Ley N° 19.276. Allí también se hace referencia al pedido expreso de la Suprema Corte de Justicia de suspender la vigencia de dichos artículos.

Por otra parte, el proyecto incluye una disposición -los incisos tercero y cuarto del artículo único- que da solución a la cuestión que se plantea al regir y permanecer vigente el nuevo Código Aduanero, pero suspende la vigencia de algunos de sus artículos.

La Comisión está de acuerdo con esta iniciativa y aconseja a la Cámara su aprobación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado)

15.- Aplazamiento

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del orden del día, referido a las aguas jurisdiccionales de la Armada Nacional…

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se aplace!

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

16.- Urgencias

——Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Pablo Abdala, Amin Niffouri y Gonzalo Civila López.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto por el que se declara feriado no laborable el 30 de mayo de 2016 para el pueblo Zapicán".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

17.- Pueblo Zapicán departamento de Lavalleja. (Se declara feriado no laborable el día 30 de mayo de 2016, con motivo de conmemorarse los ciento veinticinco años de su fundación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto "Pueblo Zapicán departamento de Lavalleja. (Se declara feriado no laborable el día 30 de mayo de 2016, con motivo de conmemorarse los ciento veinticinco años de su fundación)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"**Artículo 1°**.- Declárase feriado no laborable para el pueblo de Zapicán, departamento de Lavalleja, el día 30 de mayo de 2016, con motivo de conmemorarse los ciento veinticinco años de su fundación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1°, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en el referido pueblo.

DANIELA PAYSSÉ, Miembro Informante, PATRICIA AYALA, PEDRO BORDABERRY, LUIS ALBERTO HEBER, RUBEN MARTÍNEZ HUELMO, RAFAEL MICHELINI, PABLO MIERES".

——En discusión las modificaciones que introdujo el Senado al proyecto que oportunamente se le enviara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y seis en ochenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo 1°**.- Declárase feriado no laborable para el pueblo de Zapicán, departamento de Lavalleja, el día 30 de mayo de 2016, con motivo de conmemorarse los ciento veinticinco años de su fundación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia paga, en la fecha indicada en el artículo 1°, a los trabajadores de las actividades pública y privada, nacidos o radicados en el referido pueblo".

18.- Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados y Convenio modificatorio del mismo. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados y Convenio modificatorio del mismo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 384

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior

Montevideo, 22 de diciembre de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su

consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueban el "ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Consideraciones Generales y análisis del Texto del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur. El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 artículos.

El día 20 de julio de 2006, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador, y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados con el fin de implementar medidas específicas que profundicen la cooperación entre los Estados.

A tales efectos, se entendió pertinente, en temas de movilidad humana, fijar normas que establezcan patrones comunes para el beneficio de los nacionales de cada Estado del bloque regional que se movilizan por razones de turismo.

Artículo 1

Se otorga un plazo de permanencia por motivos de turismo de 90 días a todos los nacionales de las Partes que ingresen en el territorio de otra de las Partes.

Artículo 2

Según la legislación de cada Parte, se podrá denegar el ingreso de una persona a su territorio.

Artículo 3

Serán de aplicación entre las Partes, aquellas normas internas o Acuerdos entre Partes que sean más favorables para los beneficiarios del presente Acuerdo.

Artículo 4

Establece el sistema de solución de controversias aplicable en caso de surgir diferencias en la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Acuerdo.

Los artículos 5, 6 y 7 contienen las cláusulas de estilo sobre entrada en vigor, denuncia y depositario.

Consideraciones Generales v análisis del Texto del Acuerdo Modificatorio del Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del Mercosur.

En el interés de seguir avanzando en una mayor integración y consolidación de la libre circulación de personas dentro de los Estados del bloque regional, se establece en el presente Acuerdo Modificatorio, una prórroga por un período similar a los 90 días de permanencia otorgados a los nacionales de los Estados Parte sin la necesidad de abandonar el territorio.

Se señala, asimismo, que esta modificación puede ser considerada un avance de las negociaciones que se vienen llevando adelante en el Foro Especializado de Migración, Conferencia Sudamericana de Migración e inclusive en el sub-grupo de UNASUR sobre libre circulación de personas.

El Acuerdo Modificatorio consta de un Preámbulo y 6 artículos.

El artículo 1 otorga una nueva redacción para el artículo 1 del Acuerdo para la concesión de un plazo de noventa (90) días a los turistas nacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, estipulando la posibilidad de prorrogar este plazo por un período similar, sin necesidad de salir del país.

El artículo 2 establece que el Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) días a los Turistas Nacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

El artículo 3 estipula que el Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04 que refiere a los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados. La Decisión CMC 28/04 en su artículo 8

acuerda que la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un "Acta de Adhesión" que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.

Los artículos 4, 5 y 6 refieren a aspectos formales de mecanismos de denuncia, entrada en vigor y país depositario.

Finalmente se señala que la disposición adoptada coincide con las estipulaciones de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, RODOLFO NIN NOVOA, EDUARDO BONOMI.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébense el "ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

Montevideo, 22 de diciembre de 2015

RODOLFO NIN NOVOA, EDUARDO BONOMI.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, son Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que es intención de las Partes profundizar la cooperación a través de la implementación de medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que es oportuno en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

Que en función de ello, resulta conveniente armonizar los plazos que se conceden a los nacionales de los Estados que conforman el bloque regional, cuando se movilizan por motivos de turismo.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

A los nacionales de las Partes que sean admitidos para ingresar al territorio de alguna de ellas en calidad de turistas, se les otorgará un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 2

Las Partes conservan el derecho de no admitir el ingreso de personas a sus territorios, de conformidad a lo establecido en sus legislaciones internas.

FIEL TEXTO ORIGINAL

MERCOSUR MERCOSUL

ARTICULO 3

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas, disposiciones internas o Acuerdos entre las Partes que sean más favorables a los beneficiarios.

ARTICULO 4

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del Mercosur se resolverá por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del Mercosur y uno o más Estados Asociados se resolverá por el procedimiento de solución de controversias vigente al momento de la controversia.

ARTICULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

ARTICULO 6

El Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC Nº 28/04.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

2

MERCOSUR MERCOSUL

ARTICULO 7

Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

FIRMADO en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis, en dos originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Jorge Enrique Taiana
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Celso LuizAmorim
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Leila Rachid Lichi
POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Reinaldo Gargano
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

David Choquehuanca Céspedes
POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Carolina Barco
POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AT REFERENDUM

Alejandro Foxley Rioseco
POR LA REPÚBLICA DE CHILE

Francisco Carrión Mena
POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Oscar Maurtua de Romaña
POR LA REPÚBLICA DE PERÚ

Alí Rodríguez Araque
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ES ORIGINAL

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE

3

TEXTO DEL ACUERDO

MERCOSUR MERCOSUL

ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR, son Partes del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que es intención de las Partes profundizar la cooperación a través de la implementación de medidas concretas que beneficien a sus nacionales.

Que es oportuno en materias vinculadas a la movilidad de personas, establecer normas regionales que comprometan a los Estados, fijando estándares comunes en base a la reciprocidad y en beneficio de los ciudadanos de la región.

Que por Decisión N° 10/06 el CMC aprobó el texto del Acuerdo para la Concesión de un plazo de noventa (90) días a los turistas nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que la Decisión mencionada no contempla la posibilidad a sus beneficiarios de solicitar, en el territorio del país de destino, una prórroga de la permanencia originalmente autorizada al momento de producirse el ingreso, sin perjuicio de que algunos Estados de la región contemplan dicha prórroga en sus legislaciones causando, ello, cierta desigualdad entre nacionales del MERCOSUR dependiendo del país de destino.

Que los Estados consideran que los plazos de permanencia que se autorizan a los nacionales del MERCOSUR, deben ser equivalentes entre los países de la región, en consonancia con los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción relativos a la armonización de normas entre los Estados del bloque regional.

Que, por todo lo expuesto, es intención de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados implementar medidas concretas que beneficien a sus nacionales, conscientes de la necesidad de establecer un régimen armónico que estimule y facilite el tránsito de personas.

ACUERDAN:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

ARTICULO 1º

Modificar el Artículo 1 del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) Días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR. y Estados Asociados", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"A los nacionales de las Partes que sean admitidos para ingresar al territorio de alguno de ellos en calidad de turistas, se les otorgará un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período similar por los Organismos competentes sin necesidad de abandonar el territorio".

ARTICULO 2º

El Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de Noventa (90) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

ARTICULO 3º

El Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC Nº 28/04.

ARTICULO 4º

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a los demás Estados. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.

ARTICULO 5º

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación de los Estados Partes del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO 6º

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, debiendo remitir a las partes copias debidamente autenticadas del mismo.

MERCOSUR MERCOSUL

Firmado en la ciudad de Paraná, República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LOURDES RIVAS CUEVA
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

-3-

FERNANDO DE JORGE LUIS JURE

Anexo I al
Rep. Nº 384

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley por el cual se aprueban el "ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina el 20 de julio de 2006 y el convenio modificatorio del mismo: "ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO PARA LA CONCESIÓN DE UN PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS A LOS TURISTAS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS", suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

El día 20 de julio de 2006, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador, y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el Acuerdo para la Concesión de un Plazo de 90 (noventa) días a los Turistas Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados con el fin de implementar medidas específicas que profundicen la cooperación entre los Estados.

A tales efectos, se entendió pertinente, en temas de movilidad humana, fijar normas que establezcan patrones comunes para el beneficio de los nacionales de cada Estado del bloque regional que se movilizan por razones de turismo.

Artículo 1º.- Se otorga un plazo de permanencia por motivos de turismo de 90 días a todos los nacionales de las Partes que ingresen en el territorio de otra de las Partes.

Artículo 2º.- Según la legislación de cada Parte, se podrá denegar el ingreso de una persona a su territorio.

Artículo 3º.- Serán de aplicación entre las Partes, aquellas normas internas o Acuerdos entre Partes que sean más favorables para los beneficiarios del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- Establece el sistema de solución de controversias aplicable en caso de surgir diferencias en la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Acuerdo.

Los artículos 5º, 6º y 7º contienen las cláusulas de estilo sobre entrada en vigor, denuncia y depositario.

ACUERDO MODIFICATORIO

En el interés de seguir avanzando en una mayor integración y consolidación de la libre circulación de personas dentro de los Estados del bloque regional, se establece en el presente Acuerdo Modificatorio, una prórroga por un período similar a los 90 días de permanencia otorgados a los nacionales de los Estados Parte sin la necesidad de abandonar el territorio.

Se señala, asimismo, que esta modificación puede ser considerada un avance de las negociaciones que se vienen llevando adelante en el Foro Especializado de Migración, Conferencia Sudamericana de Migración e inclusive en el sub-grupo de UNASUR sobre libre circulación de personas.

El Acuerdo Modificatorio consta de un Preámbulo y 6 (seis) artículos.

El artículo 1º otorga una nueva redacción para el artículo 1 del Acuerdo para la concesión de un plazo de noventa (90) días a los turistas nacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, estipulando la posibilidad de prorrogar este plazo por un período similar, sin necesidad de salir del país.

El artículo 2º establece que el Acuerdo queda abierto a la firma de las Partes del "Acuerdo para la Concesión de un Plazo de 90 (noventa) días a los Turistas Nacionales entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

El artículo 3º estipula que el Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04 que refiere a los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados. La Decisión CMC 28/04 en su artículo 8 acuerda que la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un "Acta de Adhesión" que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.

Los artículos 4º, 5º y 6º refieren a aspectos formales de mecanismos de denuncia, entrada en vigor y país depositario.

Finalmente se señala que la disposición adoptada coincide con las estipulaciones de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE, con salvedades, que expondré en Sala".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley relativo al Acuerdo para la concesión de un plazo de noventa días a los turistas nacionales de los Estados partes del Mercosur y Estados asociados, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio de 2006, y el Acuerdo modificatorio para la concesión de un plazo de noventa días a los turistas nacionales de los Estados partes del Mercosur y Estados asociados, suscrito en la ciudad de Paraná, República Argentina, el 16 de diciembre de 2014.

El 20 de julio de 2006 la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Perú, la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron el Acuerdo para la concesión de un plazo de noventa días a los turistas nacionales de los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados con el fin de implementar medidas específicas que profundicen la cooperación entre los Estados. A tales efectos se entendió pertinente, en temas de movilidad humana, fijar normas que establezcan patrones comunes para el beneficio de los nacionales de cada Estado del bloque regional, que se movilizan por razones de turismo.

El artículo 1 otorga un plazo de permanencia por motivos de turismo de noventa días. El artículo 2, según la legislación de cada parte, establece que se podrá denegar el ingreso de una persona a su territorio. Según el artículo 3, serán de aplicación entre las partes aquellas normas internas o acuerdos entre partes que sean más favorables para los beneficiarios del presente acuerdo. El artículo 4 establece el sistema de solución de controversias aplicable en caso de surgir diferencias en la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Acuerdo. Los artículos 5, 6 y 7 contienen las cláusulas de estilo sobre entrada en vigor, denuncia y depositario.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

19.- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 385

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 22 de diciembre de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015 y suscrita en nombre de la República en la misma fecha.

ANTECEDENTES

El Continente americano ha dado un paso fundamental con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, convirtiéndose en la primera región del mundo en contar con un instrumento de este tipo.

El objetivo de la Convención consiste en promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En tal sentido, dicha Convención constituye un aporte sustantivo y trascendental en varios aspectos. En primer lugar, contribuye a eliminar la enorme dispersión jurídica existente, así como a esclarecer las posibles ambigüedades en relación al reconocimiento de los derechos de las personas mayores, facilitando la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales y de la sociedad civil. Asimismo, la adopción de esta Convención contribuye a extender la práctica de los mecanismos regionales de derechos humanos existentes, proporcionando un marco normativo general que puede ser utilizado para promover una interpretación evolutiva de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la Convención aporta una base regulatoria para el diseño e implementación de políticas nacionales e internacionales específicas, con un enfoque de protección de los derechos humanos, así como dota de máxima prioridad programática a las políticas relativas a las personas mayores, al tiempo que clarifica los principios de derechos humanos que deben orientar estas políticas.

En la actualidad, las personas con 60 o más años de edad en las Américas representan el 14 por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas). En 2030, cerca de dos de cada cinco personas tendrán 60 o más años, y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas. La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos humanos de las personas mayores. Su ratificación conllevará la obligación de los Estados parte de adoptar medidas, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Para que la Convención entre en vigor es necesario que un mínimo de dos Estados firmantes la hayan ratificado. En este sentido, nuestro país se encuentra frente a un momento histórico para seguir afianzando su papel hegemónico y precursor en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 capítulos conteniendo 41 artículos.

Capítulo I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1°. Ámbito de aplicación y objeto.

Se establece en este artículo que el objeto de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

La Convención se aplicará a los Estados Parte incluyendo los Estados federados en todas sus partes.

Artículo 2°. Definiciones.

Se define en este artículo los términos siguientes: abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, envejecimiento activo y saludable, maltrato, negligencia, persona mayor, persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, servicios socio-sanitarios-integrados, unidad doméstica u hogar y vejez.

Capítulo II Principios Generales.

Artículo 3°. Son principios generales aplicables a esta Convención los siguientes:

• La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

• La valorización de la persona, mayor su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

• La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

• La igualdad y no discriminación.

• La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

• El bienestar y cuidado.

• La seguridad física, económica y social.

• La autorrealización.

• La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

• La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

• El buen trato y la atención preferencial.

• El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

• El respeto y valorización de la diversidad cultural.

• La protección judicial efectiva.

• La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Capítulo III Deberes generales de los Estados Parte.

Artículo 4°. Este artículo consta de siete literales donde los Estados se comprometen entre otras medidas, a adoptar aquellas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas contrarias a la Convención.

Capítulo IV Derechos Protegidos.

Artículo 5°. Igualdad y no discriminación por razones de edad.

Queda prohibido a texto expreso la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados deberán incluir en sus políticas, planes y legislación sobre envejecimiento y vejez en relación a las personas mayores sobre todo aquellas víctimas de discriminación múltiple.

Artículo 6°. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor mecanismos para el goce efectivo del derecho a la vida y a vivir con dignidad hasta el fin de sus días.

Artículo 7°. Derecho a la independencia y a la autonomía. Se reconoce expresamente el derecho de la persona mayor a tomar sus decisiones con total independencia y autonomía. Al respecto los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos.

Artículo 8°. Derecho a la participación e integración comunitaria. La persona mayor tiene derecho a la participación activa y productiva dentro de la familia y la comunidad. Los Estados parte adoptarán medidas que faciliten dicha participación.

Artículo 9°. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Este artículo define el término "violencia contra la persona mayor" y establece que los Estados Parte se comprometerán a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar actos de violencia.

Artículo 10. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas a fin de que las personas mayores no sean víctimas de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

La persona mayor tiene derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. A tales efectos los Estados Parte elaborarán mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de sus tratamientos, intervenciones o investigaciones de carácter médico o quirúrgico.

Artículo 12.

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Los Estados Parte adoptarán medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados. Asimismo proveerán mecanismos para la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional.

Se establecerá un marco regulatorio para el servicio de cuidados a largo plazo que garantice el acceso de la persona mayor a la información de sus expedientes personales, físicos o digitales, prevenga injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia u hogar, promueva la interacción familiar y proteja su seguridad personal e integridad, entre otros.

Artículo 13. Derecho a la libertad personal.

Los Estados Parte asegurarán el pleno goce de las personas mayores de su libertad y seguridad personal, garantizando que todas las medidas que se tomen en cuanto a la privación o restricción dé las mismas, tengan fundamento legal.

Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.

Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 15. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.

Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 16. Derecho a la privacidad y a la intimidad.

Se garantizará a la persona mayor, mediante la adopción de las medidas necesarias, el derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor, reputación y privacidad.

Artículo 17. Derecho a la seguridad social.

De acuerdo con las legislaciones nacionales de los Estados Parte, se procurará mediante convenios, facilitar el reconocimiento de prestaciones y aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Artículo 18. Derecho al trabajo.

Se establece en este artículo que la persona mayor tiene derecho, cualquiera sea su edad, a un trabajo digno y decente. Los Estados Parte promoverán el empleo formal regulando las distintas formas de autoempleo y empleo doméstico a fin de prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Artículo 19. Derecho a la salud.

A fin de proteger el derecho a la salud de las personas mayores, los Estados Parte se comprometen a tomar, entre otras, las siguientes medidas: se asegurará la atención preferencial en la salud procurando la equidad y oportunidad en los servicios integrales de la misma, se fomentarán las políticas públicas sobre salud sexual, reproducción, mejoramiento del estado nutricional y fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud. Se procurará que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y sean accesibles para la persona mayor.

Artículo 20. Derecho a la educación.

La persona mayor tendrá derecho a la educación en igualdad de condiciones que otros sectores de la población. A tales efectos los Estados promoverán la misma adoptando las medidas necesarias para disminuir la brecha digital generacional y geográfica que los separa de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 21. Derecho a la cultura.

Se reconoce en este artículo que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural y a participar de la vida cultural y artística de su comunidad, compartiendo sus conocimientos y experiencias con otras generaciones y participando

en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Artículo 22. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Se establece que la persona mayor tiene derecho a la recreación incluido el turismo, el esparcimiento y el deporte debiendo tenerse en cuenta sus intereses y necesidades.

Artículo 23. Derecho a la propiedad.

Reconoce este artículo que la persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Artículo 24. Derecho a la vivienda.

A fin de proteger el derecho a una vivienda digna y adecuada de la persona mayor, los Estados se comprometen a que en forma progresiva puedan acceder al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo la colaboración del sector privado, la sociedad civil y demás actores sociales.

Artículo 25. Derecho a un medio ambiente sano.

Se procurará que la persona mayor tenga acceso al agua potable y saneamiento de modo de proteger su derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal Los Estados se comprometen a identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, instalaciones exteriores e interiores de edificios públicos, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Artículo 27. Derechos políticos

La persona mayor tendrá derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones y sin discriminación por causa de edad. Los Estados se comprometen a crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana a fin de incorporar sus aportes y opiniones.

Artículo 28. Derecho de reunión y de asociación.

Las personas mayores tendrán derecho a reunirse y asociarse pacíficamente, se facilitará la creación y reconocimiento de dichas agrupaciones fortaleciendo el desarrollo de liderazgos y la difusión de los derechos establecidos en la Convención.

Artículo 29. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas mayores en casos de conflicto armado, desastre natural y emergencia humanitaria.

Artículo 30. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Este artículo establece que se tomarán medidas tendientes a salvaguardar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas mayores en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 31. Acceso a la justicia.

Se deberá proteger a la persona mayor en el goce de las garantías del debido proceso. Se deberá ser especialmente expedito cuando se encuentre en riesgo la vida de la persona mayor y los Estados Parte se comprometen a desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias y capacitarán al personal policial sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Capítulo V. Toma de conciencia.

Los Estados Parte, en el articulo 32, se comprometen a tomar ciertas medidas a fin de la toma de conciencia de la necesariedad de la promoción, protección y reconocimiento de los derechos humanos de la persona mayor y acuerdan ciertas medidas a fin de fomentar una actitud positiva hacia la vejez y propiciar un trato digno y respetuoso, cumpliendo de esta manera con uno de los objetivos principales de esta Convención.

Capítulo VI. Mecanismo de seguimiento de la Convención y medios de protección.

Artículo 33. Mecanismo de Seguimiento.

Se entiende necesario establecer una forma de seguimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte estableciendo un Mecanismo de Seguimiento que estará formado por la Conferencia de Partes y el Comité de Expertos.

La constitución efectiva del Mecanismo queda sujeta al depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Articulo 34. Conferencia de los Estados Parte.

Este artículo establece la integración de la Conferencia de Partes, que es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, sus funciones, que entre otras serán las de seguimiento de la evolución de los compromisos asumidos por los Estados Parte y dispone que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará a la primera y ulteriores reuniones de la Conferencia.

Artículo 35. Comité de Expertos.

Se fija la integración y funciones del Comité, las que serán entre otras, el análisis técnico de los informes que presenten los Estados Parte vinculados a las obligaciones asumidas, la presentación de recomendaciones para ejecución de los mencionados informes y la elaboración de un estatuto para el funcionamiento del Comité.

Artículo 36. Sistema de peticiones individuales.

Se reconoce en este artículo el derecho de cualquier persona, grupo u organización no gubernamental a la presentación de acusaciones o reclamos de violación de alguno de los artículos de la Convención. Sin embargo, con carácter previo se tendrá en cuenta el carácter progresivo de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la misma.

Los Estados Parte podrán en el momento del depósito del instrumento de ratificación u adhesión o en cualquier momento ulterior declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para: recibir y examinar las comunicaciones sobre violaciones a los artículos de la Convención incurridas o alegadas por otro Estado Parte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para intervenir en los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Capítulo VII. Disposiciones Generales.

Los artículos 37 al 41 se refieren a las cláusulas de estilo que se encuentran en la mayoría de las Convenciones o Acuerdos:

Artículo 37 firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor.

Artículo 38 reservas.

Artículo 39 denuncia.

Artículo 40 depósito.

Artículo 41 enmiendas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, RODOLFO NIN NOVOA, EDUARDO BONOMI, DANILO ASTORI, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, MARÍA JULIA MUÑOZ, VÍCTOR ROSSI, ERNESTO MURRO, JORGE BASSO, LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA DE LEÓN, MARINA ARISMENDI.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

Montevideo, 22 de diciembre de 2015

RODOLFO NIN NOVOA, EDUARDO BONOMI, DANILO ASTORI, ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO, MARÍA JULIA MUÑOZ, VÍCTOR ROSSI, ERNESTO MURRO, JORGE BASSO, LILIAM KECHICHIAN, ENEIDA DE LEÓN, MARINA ARISMENDI.

TEXTO DE LA CONVENCIÓN

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

Los Estados Parte en la presente Convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Reiterando el propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza;

Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012);

Decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica;

Reafirmando el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor;

Respaldando activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

Convencidos también de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos,

Han convenido suscribir la presente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante, la "Convención"):

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1
Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

"Abandono": La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

"Discriminación": Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

"Discriminación múltiple": Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

"Discriminación por edad en la vejez": Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

CAPÍTULO III
DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE

Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.

g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

CAPÍTULO IV
DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 5
Igualdad y no discriminación por razones de edad

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las

personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Artículo 6
Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Artículo 7
Derecho a la independencia y a la autonomía

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.

b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Artículo 8
Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.

b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.

c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 9
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.

b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.

c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.

e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.

f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.

i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Artículo 10
Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.

Artículo 11
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.

v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.

d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.

e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.

Artículo 13
Derecho a la libertad personal

La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención.

Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 15
Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 16
Derecho a la privacidad y a la intimidad

La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Artículo 17
Derecho a la seguridad social

Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 18
Derecho al trabajo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.
El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Artículo 19
Derecho a la salud

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.

d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.

e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.

g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.

h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.

j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.

k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.

l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.

m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Artículo 20
Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.

c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.

d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.

Artículo 21
Derecho a la cultura

La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

Artículo 22
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Artículo 23
Derecho a la propiedad

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 24
Derecho a la vivienda

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta:

a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.

b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

Artículo 25
Derecho a un medio ambiente sano

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.

b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Artículo 26
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.

b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.

d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.

e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.

f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.

g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.

h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.

Artículo 27
Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.
Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:

a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.

c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Artículo 28
Derecho de reunión y de asociación

La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin los Estados Parte se comprometen a:

a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte.

b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.

Artículo 29
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Artículo 30
Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 31
Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

CAPÍTULO V
TOMA DE CONCIENCIA

Artículo 32

Los Estados Parte acuerdan:

a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.

b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la compresión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.

e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO VI
MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

Artículo 33
Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 34
Conferencia de Estados Parte

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.
e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.
f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión de la Conferencia será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

Las reuniones ulteriores serán convocadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a solicitud de cualquier Estado Parte, con la aprobación de dos tercios de los mismos. En ellas podrán participar como observadores los demás Estados Miembros de la Organización.

Artículo 35
Comité de Expertos

El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la Convención. El quórum para sesionar será establecido en su reglamento.

El Comité de Expertos tiene las siguientes funciones:

a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.

b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.

c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión del Comité de Expertos será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

El Comité de Expertos tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36
Sistema de peticiones individuales

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención.

Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37
Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 38
Reservas

Los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 39
Denuncia

La Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Parte. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 40
Depósito

El instrumento original de la Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 41
Enmiendas

Cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

POR BOLIVIA:
FOR BOLIVIA:
PELA BOLIVIA:
POUR LA BOLIVIE:

POR BRASIL:
FOR BRAZIL:
PELO BRASIL:
POUR LE BRÉSIL:

POR CANADÁ:
FOR CANADA:
PELO CANADÁ:
POUR LE CANADA:

POR CHILE:
FOR CHILE:
PELO CHILE:
POUR LE CHILI:

POR COLOMBIA:
FOR COLOMBIA:
PELA COLÔMBIA:
POUR LA COLOMBIE:

POR COSTA RICA:
FOR COSTA RICA:
PELA COSTA RICA:
POUR LE COSTA RICA:

POR DOMINICA:
FOR DOMINICA:
PELA DOMINICA:
POUR LA DOMINIQUE:

POR ECUADOR:
FOR ECUADOR:
PELO EQUADOR:
POUR L' ÉQUATEUR:

POR EL SALVADOR:
FOR EL SALVADOR:
POR EL SALVADOR:
POUR EL SALVADOR:

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
FOR THE UNITED STATES OF AMERICA:
PELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
POUR LES ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE:

POR GRENADA:
FOR GRENADA:
POR GRENADA:
POUR LA GRENADA:

POR GUATEMALA:
FOR GUATEMALA:
PELA GUATEMALA:
POUR LE GUATEMALA:

POR GUYANA:
FOR GUYANA:
PELA GUIANA:
POUR LE GUYANA:

POR HAITÍ:
FOR HAITI:
PELO HAITI:
POUR HAÏTI:

POR HONDURAS:
FOR HONDURAS:
PELO HONDURAS:
POUR LE HONDURAS:

POR JAMAICA :
FOR JAMAICA:
PELA JAMAICA:
POUR LA JAMAÏQUE:

POR MÉXICO:
FOR MEXICO:
PELO MÉXICO:
POUR LE MEXIQUE:

POR NICARAGUA:
FOR NICARAGUA:
PELA NICARAGUA:
POUR LE NICARAGUA:

POR PANAMÁ:
FOR PANAMA:
PELO PANAMÁ:
POUR LE PANAMA:

POR PARAGUAY:
FOR PARAGUAY:
PELO PARAGUAI:
POUR LE PARAGUAY:

POR PERÚ:
FOR PERU:
PELO PERÚ:
POUR LE PÉROU:

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA:
FOR THE DOMINCAN REPUBLIC:
PELA REPÚBLICA DOMINICANA:
POUR LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE:

POR SAINT KITTS Y NEVIS:
FOR SAINT KITTS AND NEVIS:
POR SAINT KITTS E NEVIS:
POUR SAINT-KITTS-ET-NEVIS:

POR SANTA LUCÍA:
FOR SAINT LUCIA:
POR SANTA LUCÍA:
POUR SAINTE-LUCIE:

POR SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS:
FOR SAINT VINCENT AND THE GRENADINES:
POR SÃO VICENTE E GRANADINAS:
POUR SAINT-VINCENT-ET-GRENADINES:

POR SURINAME:
FOR SURINAME:
PELO SURINAME:
POUR LE SURINAME:

POR TRINIDAD Y TOBAGO:
FOR TRINIDAD AND TOBAGO:
POR TRINADAD E TOBAGO:
POUR LA TRINITÉ-ET-TOBAGO:

POR URUGUAY:
FOR URUGUAY:
PELO URUGUAI:
POUR L'URUGUAY:

POR VENEZUELA :
FOR VENEZUELA:
PELA VENEZUELA:
POUR DU VENEZUELA :

POR ANTIGUA Y BARBUDA:
FOR ANTIGUA AND BARBUDA:
POR ANTÍGUA E BARBUDA:
POUR ANTIGUA-ET-BARBUDA :

POR ARGENTINA:
FOR ARGENTINE:
PELA ARGENTINA:
POUR L'ARGENTINE:

POR LAS BAHAMAS:
FOR THE BAHAMAS:
PELAS BAHAMAS:
POUR LE BAHAMA:

POR BARBADOS:
FOR BARBADOS:
POR BARBADOS:
POUR LA BARBADE:

POR BELIZE:
FOR BELIZE:
POR BELIZE:
POUR LE BELIZE:

EMBAJA

Anexo I al
Rep. Nº 385

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015 y suscrita en nombre de la República en la misma fecha.

ANTECEDENTES

El Continente americano ha dado un paso fundamental con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, convirtiéndose en la primera región del mundo en contar con un instrumento de este tipo.

El objetivo de la Convención consiste en promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En tal sentido, dicha Convención constituye un aporte sustantivo y trascendental en varios aspectos. En primer lugar, contribuye a eliminar la enorme dispersión jurídica existente, así como a esclarecer las posibles ambigüedades en relación al reconocimiento de los derechos de las personas mayores, facilitando la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales y de la sociedad civil. Asimismo, la adopción de esta Convención contribuye a extender la práctica de los mecanismos regionales de derechos humanos existentes, proporcionando un marco normativo general que puede ser utilizado para promover una interpretación evolutiva de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la Convención aporta una base regulatoria para el diseño e implementación de políticas nacionales e internacionales específicas, con un enfoque de protección de los derechos humanos, así como dota de máxima prioridad programática a las políticas relativas a las personas mayores, al tiempo que clarifica los principios de derechos humanos que deben orientar estas políticas.

En la actualidad, las personas con 60 o más años de edad en las Américas representan el 14 por ciento del total de la población del hemisferio (más de 135 millones de personas). En 2030, cerca de dos de cada cinco personas tendrán 60 o más años, y en total habrá más de 215 millones de personas mayores en las Américas. La Convención permitirá reforzar las obligaciones jurídicas de respetar, promover y realizar esos derechos humanos de las personas mayores. Su ratificación conllevará la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Para que la Convención entre en vigor es necesario que un mínimo de dos Estados firmantes la hayan ratificado. En este sentido, nuestro país se encuentra frente a un momento histórico para seguir afianzando su papel hegemónico y precursor en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 capítulos conteniendo 41 artículos.

Capítulo I - Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1°. Ámbito de aplicación y objeto.

Se establece en este artículo que el objeto de esta Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

La Convención se aplicará a los Estados Parte incluyendo los Estados federados en todas sus partes.

Artículo 2°. Definiciones.

Se definen en este artículo los términos siguientes: abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, envejecimiento activo y saludable, maltrato, negligencia, persona mayor, persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, servicios socio-sanitarios-integrados, unidad doméstica u hogar y vejez.

Capítulo II - Principios Generales.

Artículo 3°. Son principios generales aplicables a esta Convención los siguientes:

• La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

• La valorización de la persona, mayor su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

• La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

• La igualdad y no discriminación.

• La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

• El bienestar y cuidado.

• La seguridad física, económica y social.

• La autorrealización.

• La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

• La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

• El buen trato y la atención preferencial.

• El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

• El respeto y valorización de la diversidad cultural.

• La protección judicial efectiva.

• La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Capítulo III - Deberes generales de los Estados Parte.

Artículo 4°. Este artículo consta de siete literales donde los Estados se comprometen entre otras medidas, a adoptar aquellas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas contrarias a la Convención.

Capítulo IV - Derechos Protegidos.

Artículo 5°. Igualdad y no discriminación por razones de edad.

Queda prohibido a texto expreso la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados deberán incluir en sus políticas, planes y legislación sobre envejecimiento y vejez en relación a las personas mayores sobre todo aquellas víctimas de discriminación múltiple.

Artículo 6°. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor mecanismos para el goce efectivo del derecho a la vida y a vivir con dignidad hasta el fin de sus días.

Artículo 7°. Derecho a la independencia y a la autonomía. Se reconoce expresamente el derecho de la persona mayor a tomar sus decisiones con total independencia y autonomía. Al respecto los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos.

Artículo 8°. Derecho a la participación e integración comunitaria. La persona mayor tiene derecho a la participación activa y productiva dentro de la familia y la comunidad.

Los Estados Parte adoptarán medidas que faciliten dicha participación.

Artículo 9°. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Este artículo define el término "violencia contra la persona mayor" y establece que los Estados Parte se comprometerán a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar actos de violencia.

Artículo 10. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte se comprometen a tomar medidas a fin de que las personas mayores no sean víctimas de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

La persona mayor tiene derecho a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. A tales efectos los Estados Parte elaborarán mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de sus tratamientos, intervenciones o investigaciones de carácter médico o quirúrgico.

Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Los Estados Parte adoptarán medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados. Asimismo proveerán mecanismos para la protección y

promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional.

Se establecerá un marco regulatorio para el servicio de cuidados a largo plazo que garantice el acceso de la persona mayor a la información de sus expedientes personales, físicos o digitales, prevenga injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia u hogar, promueva la interacción familiar y proteja su seguridad personal e integridad, entre otros.

Artículo 13. Derecho a la libertad personal.

Los Estados Parte asegurarán el pleno goce de las personas mayores de su libertad y seguridad personal, garantizando que todas las medidas que se tomen en cuanto a la privación o restricción dé las mismas, tengan fundamento legal.

Artículo 14. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.

Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 15. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.

Los Estados Parte garantizarán el pleno goce de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 16. Derecho a la privacidad y a la intimidad.

Se garantizará a la persona mayor, mediante la adopción de las medidas necesarias, el derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor, reputación y privacidad.

Artículo 17. Derecho a la seguridad social. De acuerdo con las legislaciones nacionales de los Estados Parte, se procurará mediante convenios, facilitar el reconocimiento de prestaciones y aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Artículo 18. Derecho al trabajo.

Se establece en este artículo que la persona mayor tiene derecho, cualquiera sea su edad, a un trabajo digno y decente. Los Estados Parte promoverán el empleo formal regulando las distintas formas de autoempleo y empleo doméstico a fin de prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Artículo 19. Derecho a la salud.

A fin de proteger el derecho a la salud de las personas mayores, los Estados Parte se comprometen a tomar, entre otras, las siguientes medidas: se asegurará la atención preferencial en la salud procurando la equidad y oportunidad en los servicios integrales de la misma, se fomentarán las políticas públicas sobre salud sexual, reproducción, mejoramiento del estado nutricional y fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud. Se procurará que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y sean accesibles para la persona mayor.

Artículo 20. Derecho a la educación.

La persona mayor tendrá derecho a la educación en igualdad de condiciones que otros sectores de la población. A tales efectos los Estados promoverán la misma adoptando las medidas necesarias para disminuir la brecha digital generacional y geográfica que los separa de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 21. Derecho a la cultura.

Se reconoce en este artículo que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural y a participar de la vida cultural y artística de su comunidad, compartiendo sus conocimientos y experiencias con otras generaciones y participando en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Artículo 22. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Se establece que la persona mayor tiene derecho a la recreación incluido el turismo, el esparcimiento y el deporte debiendo tenerse en cuenta sus intereses y necesidades.

Artículo 23. Derecho a la propiedad.

Reconoce este artículo que la persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Artículo 24. Derecho a la vivienda.

A fin de proteger el derecho a una vivienda digna y adecuada de la persona mayor, los Estados se comprometen a que en forma progresiva puedan acceder al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo la colaboración del sector privado, la sociedad civil y demás actores sociales.

Artículo 25. Derecho a un medio ambiente sano.

Se procurará que la persona mayor tenga acceso al agua potable y saneamiento de modo de proteger su derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Los Estados se comprometen a identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, instalaciones exteriores e interiores de edificios públicos, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Artículo 27. Derechos políticos

La persona mayor tendrá derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones y sin discriminación por causa de edad. Los Estados se comprometen a crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana a fin de incorporar sus aportes y opiniones.

Artículo 28. Derecho de reunión y de asociación.

Las personas mayores tendrán derecho a reunirse y asociarse pacíficamente, se facilitará la creación y reconocimiento de dichas agrupaciones fortaleciendo el desarrollo de liderazgos y la difusión de los derechos establecidos en la Convención.

Artículo 29. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas mayores en casos de conflicto armado, desastre natural y emergencia humanitaria.

Artículo 30. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Este artículo establece que se tomarán medidas tendientes a salvaguardar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas mayores en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 31. Acceso a la justicia.

Se deberá proteger a la persona mayor en el goce de las garantías del debido proceso. Se deberá ser especialmente expedito cuando se encuentre en riesgo la vida de la persona mayor y los Estados Parte se comprometen a desarrollar mecanismos alternativos de solución de controversias y capacitarán al personal policial sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

Capítulo V. - Toma de conciencia.

Los Estados Parte, en el artículo 32, se comprometen a tomar ciertas medidas a fin de la toma de conciencia de la necesariedad de la promoción, protección y reconocimiento de los derechos humanos de la persona mayor y acuerdan ciertas medidas a fin de fomentar una actitud positiva hacia la vejez y propiciar un trato digno y respetuoso, cumpliendo de esta manera con uno de los objetivos principales de esta Convención.

Capítulo VI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención y medios de protección.

Artículo 33. Mecanismo de Seguimiento.

Se entiende necesario establecer una forma de seguimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte estableciendo un Mecanismo de Seguimiento que estará formado por la Conferencia de Partes y el Comité de Expertos.

La constitución efectiva del Mecanismo queda sujeta al depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 34. Conferencia de los Estados Parte.

Este artículo establece la integración de la Conferencia de Partes, que es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, sus funciones, que entre otras serán las de seguimiento de la evolución de los compromisos asumidos por los Estados Parte y dispone que el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará a la primera y ulteriores reuniones de la Conferencia.

Artículo 35. Comité de Expertos.

Se fija la integración y funciones del Comité, las que serán entre otras, el análisis técnico de los informes que presenten los Estados Parte vinculados a las obligaciones asumidas, la presentación de recomendaciones para ejecución de los mencionados informes y la elaboración de un estatuto para el funcionamiento del Comité.

Artículo 36. Sistema de peticiones individuales.

Se reconoce en este artículo el derecho de cualquier persona, grupo u organización no gubernamental a la presentación de acusaciones o reclamos de violación de alguno de los artículos de la Convención. Sin embargo, con carácter previo se tendrá en cuenta el carácter progresivo de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la misma.

Los Estados Parte podrán en el momento del depósito del instrumento de ratificación u adhesión o en cualquier momento ulterior declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para: recibir y examinar las comunicaciones sobre violaciones a los artículos de la Convención incurridas o alegadas por otro Estado Parte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para intervenir en los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Capítulo VII. - Disposiciones Generales.

Los artículos 37 al 41 se refieren a las cláusulas de estilo que se encuentran en la mayoría de las Convenciones o Acuerdos:

Artículo 37 firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor.

Artículo 38 reservas.

Artículo 39 denuncia.

Artículo 40 depósito.

Artículo 41 enmiendas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015 y suscrita en nombre de la República en la misma fecha.

Voy a hacer referencia a los antecedentes del proyecto.

El continente americano ha dado un paso fundamental con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, convirtiéndose en la primera región del mundo en contar con un instrumento de este tipo. El objetivo de la convención consiste en promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En tal sentido, dicha Convención constituye un aporte sustantivo y trascendental en varios aspectos.

En primer lugar, contribuye a eliminar la enorme dispersión jurídica existente, así como a esclarecer las posibles ambigüedades con relación al reconocimiento de los derechos de las personas mayores, facilitando la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales y de la sociedad civil.

Asimismo, la adopción de esta convención contribuye a extender la práctica de los mecanismos regionales de derechos humanos existentes, proporcionando un marco normativo general que puede ser utilizado para promover una interpretación evolutiva de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la convención aporta una base regulatoria para el diseño e implementación de políticas nacionales e internacionales específicas, con un enfoque de protección de los derechos humanos; además, dota de la máxima prioridad programática a las políticas relativas a las personas mayores, al tiempo que clarifica los principios de derechos humanos que deben orientar estas políticas.

El acuerdo consta de un preámbulo y siete capítulos, conteniendo cuarenta y un artículos.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de convenciones, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: por supuesto, nosotros vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En realidad, queremos señalar que este convenio, como tantos otros del mismo tipo, tiene sus

bemoles. Sin duda, debería ser objeto de una interpretación y de un análisis muy cuidadoso de parte de nuestros jueces y del Estado en general, que tiene que aplicarlo. Decimos esto porque hay disposiciones que, si no se interpretan con mucho cuidado, pueden llevar a situaciones de colisión con nuestras normas constitucionales o a ocasionar dificultades prácticas de aplicación no menores.

Algunas disposiciones del convenio, simplemente, reiteran normas generales de protección de los derechos humanos. Entonces, uno se pregunta por qué es necesario repetir las normas generales, haciendo referencia específica a cierto grupo de edad. Por ejemplo, el artículo 9 dice que las personas mayores, las amparadas por este convenio, tienen derecho a una vida sin violencia y maltrato. Por supuesto, todos estamos de acuerdo con ello, pero ¿acaso las personas que no son mayores no tienen derecho a una vida sin violencia y maltrato? ¿Para cada tramo de edad debemos repetir lo mismo? Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia y maltrato. Las personas mayores, que no sean niños, niñas y adolescentes pero que tampoco tengan más de sesenta años de edad, tienen derecho a una vida sin violencia y maltrato. Francamente, no le veo el sentido a esto.

El artículo 13, sobre el derecho a la libertad personal, establece: "Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad". Entonces, la protección de la libertad individual, ¿depende de la edad? ¿Hay que tener más de sesenta años -que es el límite que toma en cuenta esta convención- para gozar de la protección del Estado para hacer uso de la libertad personal? Francamente, no le veo el sentido; esta es una forma de reiterar cosas que, en definitiva, resulta vacía.

Por otra parte, el artículo 14 de esta Convención se denomina "Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información". ¿A alguien se le ocurre que una persona, por cumplir cierta edad, deja de tener derecho a la libertad de expresión? ¿Acaso no la amparan, cualquiera sea su edad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, y tantos otros instrumentos internacionales que consagran esos derechos fundamentales e individuales que nadie ha puesto en discusión? Como dije, no le veo la utilidad práctica a este documento.

Seguramente, tendremos que hacer un convenio para amparar a los ancianos, otro para los adolescentes, otro para los jóvenes y otros para distintos colectivos de la sociedad, que podríamos articular según la visión de cada uno. Por lo tanto, podemos repetir las mismas cosas hasta el infinito, cuando basta con decir, tal como establecen las declaraciones de derechos humanos, que toda persona tiene derecho a ser protegida en el uso de la libertad de expresión. Francamente, no veo dónde está la dificultad en ampararse en esas normas generales que, en lo personal, considero que son absolutamente suficientes.

Por otro lado, hay otras disposiciones que pueden colisionar con normas constitucionales. Por ejemplo, el artículo 5 de la Convención dice: "Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez". Creo que habría que estudiar esto detenidamente para saber qué es lo que quiere decir exactamente. Digo esto porque, por ejemplo, nuestra Constitución, en el artículo 250, establece: "Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad". Entonces ¿podemos deducir que está estableciendo una discriminación por edad contraria a la Convención? ¿Pasa a ser una norma constitucional en conflicto con el derecho internacional de los derechos humanos? ¿En ese lío nos estamos metiendo? Yo entiendo que no es así porque, en mi opinión, nuestra Constitución siempre es la norma fundamental. Podrá haber derechos humanos reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Carta con rango constitucional, pero nunca supraconstitucional. Es diferente la fuerza de una disposición específica, como la que establece el artículo 250, ya que las normas generales no se imponen, por aquel viejo principio que indica que la norma especial vale siempre más que la general. De todos modos, esta es una interpretación personal, aunque este es un problema que está latente.

Otro problema que puede ser más complejo es el que plantea el artículo 31 de la Convención, "Acceso a la justicia". El inciso tercero de este artículo establece: "Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y

ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales". En realidad, de acuerdo con nuestra Constitución, todas las personas son iguales ante la ley; la igualdad en el proceso es un principio fundamental y absolutamente básico. Sin embargo, de acuerdo con esta norma hay que darle un tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que hay que abandonar el principio de igualdad en el proceso para que haya una especie de *fast truck* para las personas mayores? Me parece que esa interpretación sería absurda, pero entonces ¿qué quiere decir esto que vamos a votar? Reitero que no me queda claro; de todos modos, entiendo que hay que tomar en cuenta las normas constitucionales, en particular el artículo 8, a fin de asegurar la absoluta igualdad ante la ley de todas las personas, así como también la igualdad en el proceso, que es fundamental. En realidad, me parece inconcebible que en un proceso judicial se reconozca más derechos al litigante que tiene más años que al que tiene menos. Si así fuera se generaría una discriminación de las personas que no llegan a los sesenta años de edad. Conste que el límite de edad me favorece, señor presidente, ya que estaría dentro de los beneficiarios del convenio, pero aún así entiendo que no debe primar esta interpretación sobre el principio de igualdad, que me parece absolutamente vertebral en todo edificio jurídico de la República.

Otras disposiciones del convenio, a mi juicio, pueden llegar a plantear dificultades que no armonizarían con la Constitución. Me refiero a dificultades prácticas, teniendo en cuenta, por ejemplo, lo que establece el artículo 24, "Derecho a la vivienda". Por supuesto que se reconoce el derecho de las personas mayores a gozar de vivienda digna y todo el discurso imaginable; pero además el convenio dice que los Estados parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otra forma de financiamiento sin discriminación, obviamente por razón de edad, en función del contexto de la convención. Ahora bien, la situación es distinta cuando se otorga un crédito a una persona que tiene por delante una expectativa de vida de décadas. Hay una expectativa de vida promedio que resulta de las estadísticas, que vaya si la toman en cuenta las instituciones bancarias que, muchas veces, conceden préstamos a quienes no superen determinada edad. ¿Y por qué? ¿Porque discriminan arbitrariamente a los mayores de esa edad? No: porque toman en cuenta la expectativa de vida y el plazo necesario para el pago de la suma adeudada, lo cual me parece que es inobjetable. El acreedor tiene derecho a prestar su dinero en condiciones que le aseguren el repago o, por lo menos, que quede una expectativa razonable en el sentido de que va a pasar el tiempo necesario para que el deudor cumpla con sus obligaciones. Ahora, si resulta que se prohíbe la discriminación en el otorgamiento de crédito de vivienda por razón de edad, ¿qué significa? ¿Que hay que prestarle a una persona que tiene setena y cinco años a treinta años de plazo? Me parece que una interpretación de este tipo excedería ampliamente lo razonable.

Por eso digo que al sancionar las disposiciones que autorizan al Poder Ejecutivo a ratificar normas de este tipo debemos hacerlo sabiendo que, por un lado, damos un paso adelante en la proclamación de ciertos derechos, contribuimos a crear conciencia en cuanto a la existencia de ciertos derechos cuyo ejercicio debe garantizarse y, por otro lado, situamos a los intérpretes del derecho frente a la dificultad de interpretar todo esto en armonía y congruencia con las normas de nuestro ordenamiento jurídico o, a veces, simplemente en armonía y congruencia con el sentido común.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra por una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: si bien podemos compartir muchas de las inquietudes que planteaba el diputado Pasquet, Uruguay forma parte de la Convención Interamericana y el compromiso que se asume al firmar estos tratados es que sean aprobados en sus respectivos Parlamentos. Como bien decía el diputado preopinante, Uruguay es de avanzada en la legislación referente a los derechos humanos de los distintos actores de nuestra sociedad, pero no todos los países tienen esa protección; lo hemos visto en alguna actividad del Parlamento Latinoamericano en el que participamos legisladores de los diferentes partidos.

Entonces, digo una vez más que como el compromiso de nuestro país es que el acuerdo sea

aprobado en el Parlamento, vamos a apoyar este proyecto en el entendido de que no en todos los países se respetan los derechos de los ciudadanos como en el nuestro. Por lo tanto, es un compromiso de los Estados parte garantizar esos derechos en otros países; no abarcamos a Uruguay en este caso.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: no iba a intervenir, pero con la fundamentación que acaba de hacer el colega diputado Ope Pasquet, quiero que quede constancia de que no corresponde votar esta norma. Los Estados parte de la Convención Interamericana no tenemos obligación de ratificar los tratados: se discuten en el ámbito correspondiente con nuestros delegados, que saben lo que tienen que hacer -o deberían saberlo-, y la Carta Magna para nosotros es la Constitución de la República. Nosotros no tenemos el régimen de otros países como Argentina, donde los tratados internacionales, al ser aprobados, adquieren rango constitucional; en nuestro caso, no es así. Y en verdad, yo no puedo levantar la mano ante tanta discriminación positiva sin sentido. En general, no estoy de acuerdo con las discriminaciones positivas -lo he manifestado muchas veces y lo seguiré manteniendo- porque por suerte Uruguay, como muy bien se dijo, es un país con un sistema de derechos muy amplio y siempre invitamos a leer el artículo 72 de la Constitución: pocos países en el mundo tienen una norma como esa. Están garantizados todos los derechos previstos en la Constitución más todos los que son inherentes a la persona humana.

Como profesional del derecho, técnicamente me sentiría cometiendo un error. Y evocando a Couture -que es de aplicación más que nada en derecho procesal, pero hay que tenerlo en cuenta en este caso-, esto no sigue ni siquiera las normas de la sana crítica.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: simplemente quisiera ponerle números a los argumentos que muy claramente expuso el diputado Meroni. Actualmente, el 14 % de la población del hemisferio es mayor de 60 años: se trata de unos 135.000.000 de habitantes, y en 2030 seremos 215.000.000 las personas que estaremos en esa condición.

Compartimos plenamente la discriminación positiva. Muchas veces hemos visto cómo varios legisladores que hoy opinan en contrario a esta protección, aplauden cuando se determina cárcel domiciliaria a muchos delincuentes presos por delitos de lesa humanidad.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: hemos votado con mucho gusto, sin perjuicio de que son de recibo las salvedades que formulaba el diputado Pasquet en la discusión general; entiendo que aquellos aspectos que eventualmente colidan con la Constitución de la República, se van a resolver en la aplicación del derecho por vía de la armonización de los distintos instrumentos jurídicos. Obviamente, la Constitución es la norma fundamental: las normas internacionales ratificadas por el país tienen rango de ley, por lo tanto, la norma constitucional siempre seguirá siendo de superior jerarquía. Por lo demás, en

cuanto al artículo 72 de la Constitución de la República, la evolución de la doctrina constitucional determina hoy que por allí se incorpora el bloque de derechos humanos que las normas internacionales definen, aún más allá de lo que el derecho interno, desde el punto de vista normativo, ha consagrado en nuestro sistema jurídico.

Dicho esto, señor presidente, quiero dejar constancia de algo que también me parece muy relevante. En la descripción de derechos, garantías y beneficios que establece esta norma internacional para los adultos mayores, yo le asigno mucha importancia al artículo 12, que refiere específicamente a la cuestión de los cuidados, que en este momento está muy en boga en nuestro país. Esta ha sido una bandera de campaña preelectoral del actual Gobierno, que está en vías de cumplir - en el Parlamento hemos votado una ley estableciendo el Sistema Nacional Integrado de Cuidados-, pero este artículo 12 consagra una serie muy importante de beneficios, de derechos, de prestaciones, que después de una simple lectura advierto van bastante más allá de lo que la propia ley interna estableció cuando la discutimos en el Parlamento y le dimos consagración legislativa. Digo esto porque en lo que tiene que ver específicamente con las prestaciones vinculadas al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, la aprobación de esta norma internacional podría incorporar aspectos nuevos -bienvenidos sean-, fundamentalmente, en beneficio de los adultos mayores.

En los próximos días, como saben los señores legisladores que la integran, la Comisión Especial de Población y Desarrollo tiene previsto recibir a la señora ministra Arismendi y al secretario nacional de Cuidados, sociólogo Bango. La reunión estaba agendaza con cierta antelación a los acontecimientos de Dolores, pero en función de ello la comparecencia se postergó. De todas formas, creo que esa postergación nos vino bien para incorporar este nuevo elemento: cuando las autoridades comparezcan, por lo menos, nosotros nos vamos a encargar de poner sobre el tapete los términos de este convenio que la Cámara está aprobando en esta sesión porque, seguramente, de aquí surgirán aspectos cualitativos que en algún sentido enriquecerán al Sistema Nacional Integrado de Cuidados y, al mismo tiempo, incrementarán las obligaciones que el Estado asume con este sector de la población.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: he votado la adhesión del país a esta convención interamericana.

Escuché los argumentos del doctor Ope Pasquet, pero la voté por otra cosa: porque después de esta aprobación la gente mayor va a tener otro sustento para reclamar sobre su vida y para hacer valer sus derechos. Les puedo asegurar que discriminación hacia las personas mayores, especialmente en el interior del país, existe y mucha. Aquí se habla mucho de la vivienda y sé que puede ser un problema, pero me gustaría que las personas mayores, sobre todo en el medio rural, pudieran acceder a ella. Cuando se habla de dar acceso y movilidad personal, me alegra que se reclame porque no sé si todos saben que en el interior, especialmente en el medio rural, es muy difícil que las personas mayores la logren, porque muchas veces ni siquiera tienen la posibilidad de conseguir un par de muletas y mucho menos una silla de ruedas.

He votado por eso.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Amarilla).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado por el Poder Ejecutivo)

20.- Licencias

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Gustavo Penadés, por el día 4 de mayo de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Antonio Zoulamian.

Licencia por enfermedad, literal A) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Óscar Groba, por el período comprendido entre los días 9 y 16 de mayo de 2016, convocándose a la suplente siguiente, señora Estela Pereyra.

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1º de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Saúl Aristimuño, por el día 10 de mayo de 2016, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

A través de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted para solicitar licencia el día 4 de mayo del corriente.

Motiva la misma, temas personales.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

GUSTAVO PENADÉS
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

A través de la presente quien suscribe, Esc. Gustavo Borsari, desiste por esta única vez de la convocatoria de la cual fue objeto por la licencia solicitada por el Representante Nacional Gustavo C. Penadés, para el 4 de los corrientes.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Gustavo Borsari Brenna".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Penadés.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de mayo de 2016.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Gustavo Borsari Brenna.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Penadés, por el día 4 de mayo de 2016.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Gustavo Borsari Brenna.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 71, del Lema Partido Nacional, señor Antonio Zoulamian.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo que usted preside, se sirva concederme el uso de licencia por motivos médicos los días 9 de mayo al 16 de mayo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

ÓSCAR GROBA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Sebastián Valdomir".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Isabel Andreoni".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Emilio De León".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Charles Carrera".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Diego Reyes".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Lucía Etcheverry".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Camilo Cejas".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Laura Prieto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Groba.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 9 y 16 de mayo de 2016.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Sebastián Valdomir, Isabel Andreoni, Emilio De León, Charles Carrera, Diego Reyes, Lucía Etcheverry, Camilo Cejas y Laura Prieto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal A) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por enfermedad al señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Groba, por el período comprendido entre los días 9 y 16 de mayo de 2016.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Sebastián Valdomir, Isabel Andreoni, Emilio De León, Charles Carrera, Diego Reyes, Lucía Etcheverry, Camilo Cejas y Laura Prieto.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Estela Pereyra.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

"Montevideo, 4 de mayo de 2016.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Gerardo Amarilla
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, y conforme al inciso 3 del artículo 1° de la Ley N° 17.827, solicito licencia por motivos personales para el día 10 de mayo del corriente año y se convoque para el mismo a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

SAÚL ARISTIMUÑO
Representante por Rivera".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rivera, Saúl Aristimuño.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 10 de mayo de 2016.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Rivera, Saúl Aristimuño, por el día 10 de mayo de 2016.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 711100177, del Lema Partido Frente Amplio, señor Washington Umpierre.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2016.

VALENTINA RAPELA, MIGUEL ESTÉVEZ, JOSÉ CARLOS MAHÍA".

21.- Costa del Inmigrante. (Designación a la región Este del departamento de Colonia)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Costa del Inmigrante. (Designación a la región Este del departamento de Colonia)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 374

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la región del este del departamento de Colonia que comprende el espacio geográfico que se extiende aproximadamente 15 kilómetros desde Blancarena a Brisas del Plata, y

desde la costa sobre el Río de la Plata hasta una línea imaginaria, paralela a la misma, ubicada 5 kilómetros al norte, área que comprende al conjunto de balnearios ubicados en dicho territorio.

Montevideo, 15 de diciembre de 2015

MARTÍN ÁLVAREZ, Representante por Colonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el nombre de "Costa del Inmigrante" se conoce al territorio del este del departamento de Colonia que comprende el espacio geográfico correspondiente a la Subcomisaría de Fomento, que se extiende aproximadamente 15 kilómetros desde Blancarena a Brisas del Plata, y desde la costa sobre el Río de la Plata hasta una línea imaginaria, paralela a la misma, ubicada 5 kilómetros al norte.

La zona cuenta con aproximadamente una población estable durante todo el año de 3.000 vecinos, y si bien debe admitirse que tiene una exigua promoción turística de parte de las autoridades, durante los tres meses de la temporada estival y en Semana de Turismo ese número se eleva hasta alcanzar las 35.000 personas que se establecen en el lugar para disfrutar de sus hermosas playas.

La denominación objeto de este proyecto de ley no es un capricho. Por el contrario, da cuenta de la pertinencia de esta designación -fundada en la corriente migratoria característica de la zona- la opinión consensuada de los vecinos del lugar, apareciendo por primera vez como tal en un documento oficial el 5 de febrero de 2010, cuando la Junta Departamental de Colonia, en forma unánime, solicitó el establecimiento de un Municipio para la zona.

A partir de allí, la designación fue adaptada por los medios de prensa de manera inmediata, y basta para ello revisar los archivos de la prensa departamental. Pero, además, aparece como tal en el libro "Apuntes para una historia de Blancarena y su región", estampada en el monolito al primer maestro rural de la zona, como así también en otras acepciones tales como el Rotary Club Costa del Inmigrante, la "Plaza del Inmigrante" en Fomento, designada así por la Junta Departamental el 14 de noviembre de 2014, etcétera.

Su origen puede remontarse a 1925, cuando las Sociedades de Fomento de Nueva Helvecia y Fomento crean un recreo público y lo designan con la denominación de "Fomento". El lugar atrae a vecinos de Rosario (descendientes de españoles, Principalmente vascos), Nueva Helvecia (descendientes de suizos, alemanes y austríacos), de Colonia Valdense (piamonteses italianos y franceses) y de Colonia Española (provenientes de las Islas Canarias), que comienzan entonces a edificar sus casas de veraneo y a proyectar, diseñar y construir lo que hoy es la "ciudad lineal de la costa".

La Costa del Inmigrante es, desde hace décadas, el lugar elegido para su descanso por vecinos de Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Cardona, Florencio Sánchez, Rosario, Ecilda Paullier y San José, entre otras localidades, la mayoría de ellos descendiente de inmigrantes italianos, alemanes, suizos o franceses, incluso hijos o nietos de los primeros vecinos que fundaron los balnearios en las décadas de 1940 y 1950, muchos de ellos productores rurales o empresarios vinculados a la actividad agrícola.

En los últimos años el avance turístico, productivo y laboral de la zona ha sido considerable y trascendental. El buen resultado de la producción agropecuaria, particularmente, motivó cambios medulares en la cadena de playas del Este de Colonia, y las otrora casas de veraneo familiar se transformaron, en muchos casos, en valiosas construcciones que han modificado al alza los valores inmobiliarios de la zona. En efecto, hasta hace tres o cuatro años los terrenos más alejados de la costa tenían un costo de alrededor de US$ 2.000 la hectárea, cuando en la actualidad ese valor se elevó a US$ 15.000, y el conjunto de inmuebles de la zona se vio enriquecido con edificaciones de alta gama cuyo precio puede superar los US$ 250.000.

Los límites originales entre las playas desaparecieron en virtud de la rápida expansión, y de tal manera Britópolis, Zanja Honda, Playa Azul, Parant, Fomento y Los Pinos conforman en la actualidad un solo conglomerado, Santa Regina y Brisas se unen por el Campamento Artigas, y Blancarena hace lo propio por los predios del Campamento Adventista y del Ejército de Salvación. Ello no significa, vale aclarar, que esta propuesta promueva la desaparición de sus nombres, sino que, antes bien, los revalorice manteniéndolos pero dotando a su vez a toda la zona, que tiene una idiosincrasia propia, de una designación global y más expansiva que la identifique.

Cabe recordar que, previo a las Elecciones Nacionales de 2014, la Comisión de la Costa del Inmigrante recibió a los candidatos a diputados por el departamento de todos los partidos políticos, a quienes presentó diversas inquietudes e iniciativas, una de las cuales fue precisamente la de avanzar en la designación de referencia.

Esa es la razón por la cual, atendiendo al deseo de los vecinos de la zona, presentamos el presente proyecto de ley que esperemos sea rápidamente aprobado por el Cuerpo Parlamentario.

Montevideo, 15 de diciembre de 2015

MARTÍN ÁLVAREZ, Representante por Colonia".

Anexo I al
Rep. Nº 374

"Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba la designación con el nombre de "Costa del Inmigrante" a la zona costera del departamento de Colonia que va desde el balneario Blancarena hasta Brisas del Plata.

ANTECEDENTES

Actualmente viven en esta zona balnearia unas tres mil personas durante todo el año, pero durante la época estival alcanza a unas treinta y cinco mil personas que disfrutan de la costa delimitada entre Blancarena y Brisas del Plata. A medida de que se pobló la zona, los límites entre balnearios fueron desapareciendo de tal forma que Britópolis, Zanja Honda, Parant, Fomento, entre otros, fueron formando un único espacio territorial, siendo el lugar elegido para su descanso por todos los vecinos del departamento, en su mayoría descendientes de los primeros inmigrantes.

En el departamento de Colonia, a lo largo de la historia, se han asentado diversas corrientes migratorias, inicialmente españoles, pero luego de 1850 llegaron piamonteses de origen tanto italiano como francés, alemanes, austríacos, suizos y alsacianos. Esta costa crisol emergió dando lugar a Colonia Valdense, Colonia Suiza, Nueva Helvecia, entre otros emblemáticos lugares del departamento.

Esta designación es de opinión consensuada por quienes allí habitan. Además, apareció identificada como la "Costa del Inmigrante" en un documento oficial de fecha 5 de febrero de 2010, cuando la Junta Departamental de Colonia solicitó que se estableciera allí un Municipio.

Por todo lo expuesto vuestra Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, aconseja al Plenario la aprobación del proyecto referido.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

SUSANA PEREYRA, Miembro Informante, JOSÉ ANDRÉS AROCENA, GABRIELA BARREIRO, NICOLÁS OLIVERA, DARÍO PÉREZ BRITO, EDGARDO RODRÍGUEZ, EDUARDO JOSÉ RUBIO, JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente quiere someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba la designación con el nombre de Costa del Inmigrante a la zona costera del departamento de Colonia que va desde el balneario Blancarena hasta Brisas del Plata.

Actualmente en esta zona balnearia viven durante todo el año unas tres mil personas, pero durante la época estival unas treinta y cinco mil disfrutan de la costa delimitada entre Blancarena y Brisas del Plata. A medida que se pobló la zona, los límites entre balnearios fueron desapareciendo, de tal forma que Britópolis, Zanja Honda, Parant y Fomento, entre otros, fueron formando un único espacio territorial, siendo el lugar elegido para descansar por todos los vecinos del departamento, en su mayoría descendientes de los primeros inmigrantes.

En el departamento de Colonia, a lo largo de la historia, se han asentado diversas corrientes migratorias, inicialmente españoles, pero luego de 1850 llegaron piamonteses de origen tanto italiano como francés, alemanes, austríacos, suizos y alsacianos. Esta costa crisol emergió dando lugar a Colonia Valdense, Colonia Suiza, Nueva Helvecia, entre otros emblemáticos sitios del departamento.

Esta designación es de opinión consensuada por quienes allí habitan. Además, apareció identificada como la Costa del Inmigrante más allá de la designación informal, que a veces toma carácter formal, porque la Junta Departamental de Colonia, en un documento

oficial de fecha 5 de febrero de 2010, solicitó que se estableciera allí un municipio y la designación fue la que nosotros estamos mencionando ahora.

Por todo lo expuesto, nuestra Comisión pone a consideración del plenario este proyecto, que consta de un solo artículo y solicitamos que se vote, si lo entiende conveniente el conjunto de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado)

——Saludamos a los alumnos de las escuelas rurales del departamento de Rivera Nº 54 de Villa Sara, Nº 40 de Curticeiras y Nº 150 de Lagos del Norte, que se encuentran en la segunda barra.

22.- Decisiones, Reglamentos y Actas emanadas del 25 Congreso de la Unión Postal Universal. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Decisiones, Reglamentos y Actas emanadas del 25 Congreso de la Unión Postal Universal. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 222

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 3 de julio de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación de las Decisiones, Reglamentos y Actas del 25° Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), realizado en Doha, Qatar, del 24 de setiembre, al 15 de octubre de 2012.

La referida organización es actualmente el organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU) en materia postal y nuestro país lo integra desde el 1° de julio de 1880 en calidad de miembro, habiendo ocupado diversas posiciones de responsabilidad en el seno del mismo.

El Congreso es el órgano de mayor jerarquía de la organización y durante su desarrollo se eligen las autoridades del organismo, a los países que integrarán sus Consejos, a saber: el de Explotación Postal (CEP) y el de Administración (CA) y se explicitan y acuerdan los lineamientos que orientarán al sector durante los siguientes cuatro años.

Como resultado de cada Congreso, las propuestas que allí se deliberan y aprueban conforman las disposiciones que integrarán la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento Interno de los Congresos, el Convenio y su Protocolo Final. Dichas Actas son las que regirán, en adelante (en principio por los siguientes cuatro años) las relaciones de todos los miembros del organismo, hasta que se lleve a cabo el siguiente Congreso de la UPU.

Según lo dispuesto en el artículo 86, numeral w) de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) "...asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella". Por tanto y como se ha hecho en anteriores ocasiones similares, la URSEC remitió en noviembre de 2014 los documentos, junto con antecedentes, información y su autorizada opinión en la materia, aquí recogida, para que se enviaran a la Asamblea General las actuaciones, a fin de lograr, pues, la ratificación de las Decisiones, Reglamentos y Actas del 25° Congreso de la Unión Postal Universal.

Se informa, asimismo, que por Ley N° 18.986, de 18 de octubre de 2012, se aprobaron las Actas del Congreso de la UPU, de Ginebra, de 2008, Congreso inmediato anterior a Doha - 2012.

PRINCIPALES CAMBIOS APROBADOS EN EL 25° CONGRESO DE LA UPU, DE DOHA, QATAR, EN 2012

Corresponde indicar que generalmente las propuestas que se llevan al Congreso, previamente se hacen conocer y se coordinan tanto en las mesas redondas regionales (que responden a las necesidades de las diferentes zonas geográficas), como en los Consejos de Explotación y de Administración de la UPU, según la temática que abordan y luego son sometidos a votación. Por lo tanto, si una propuesta se transforma en propuesta del Consejo de Administración, ello significa que ha logrado un consenso previo. La mayoría de las propuestas logran alcanzar el consenso y sólo cuando ello no es posible, se recurre a la votación, la que una vez realizada y alcanzada la mayoría, se acata por parte de todos los países miembros.

Durante los Congresos surgen, por una parte, cambios de redacción meramente, o de forma, sin que ello afecte el fondo de la disposición. Otras modificaciones, en cambio, representan alteraciones importantes, bien en los trabajos de los Consejos de la Unión, o en los de la Oficina Internacional, que es la que debe encargarse de llevar adelante todos los cambios introducidos entre Congresos.

Tal como informa la URSEC, en relación con la publicación: "Decisiones del 25° Congreso Doha 2012", que se adjunta para debido conocimiento y a sus efectos, y en la que figura el texto oficial de los acuerdos alcanzados y que se someten a aprobación de ese alto Cuerpo, es de hacer notar que, para una mejor y más rápida ubicación de los cambios que surgen en las Actas, los mismos están con letras resaltadas (comúnmente denominado "en negrita"). Asimismo y a pie de página se consigna el lugar y la fecha del Congreso en el cual se fueron produciendo cada una de las modificaciones anotadas.

A partir del Congreso de Doha - 12, las actividades consideradas más importantes a encararse por la UPU fueron seleccionadas, entre varias, estableciéndose un orden de prioridades, por los propios países. En mérito a que quienes eligen son los propios países miembros, de acuerdo a las prioridades establecidas, se asignaron los recursos para llevarlas adelante. Fuera de las actividades seleccionadas (hasta un número de 15) y en caso de contar con remanente, se podrán atender otras inquietudes. O sea que a partir del Congreso de Doha, las propuestas que implican actividad para la UPU, ya sea de la Oficina Internacional o de sus Consejos, deben acompañarse de un informe con el respectivo impacto económico. Siempre existe la posibilidad que un país o grupo de países comprometidos con el desarrollo de un nuevo producto o servicio, para lo cual exista financiación limitada, puedan realizar contribuciones en dinero y en especie para llevarlos adelante.

Como puede observarse en el Reglamento General de la Unión, hay alteraciones en los artículos 105,109, 115, 120, 132 y 152. Los cambios se relacionan con el régimen de observadores, de adhesión al Comité Consultivo, a Peticiones de explicación y modificación de las actas y a la organización de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.

En lo que respecta a los observadores de los órganos de la Unión, si bien existía una práctica habitual (derivada de la forma de actuar en el caso de observadores en el Congreso) no se contaba con un procedimiento específico relativo a esa temática para los órganos de la Unión y no existía la categoría de observador ad-hoc, que ahora se establece. Por tanto, en todos los lugares donde constaba la referencia a observadores, debe extenderse a observadores ad-hoc.

La modificación del artículo 115 se relaciona con que antes no existían los órganos subsidiarios financiados por los usuarios, por tanto, debe incluirse dentro de las potestades del Consejo de Explotación, el marco en el que actuarán.

La adhesión al Comité Consultivo no existía, por tanto no tenía procedimiento, que es lo que ahora se incorpora. El Comité Consultivo de la UPU es el órgano que representa a todas las partes involucradas en el sector, miembros designados de cada Consejo (CA y CEP), asociaciones de clientes, de trabajadores, proveedores y operadores privados, con la finalidad de servir de marco para un diálogo eficaz entre todos.

El cambio del artículo 132 garantiza la confidencialidad y reserva de los datos comerciales suministrados en informes y explicaciones que deba preparar, presentar y/o publicar.

La modificación en el Reglamento General, con la creación del artículo 152 establece la creación de estos órganos subsidiarios financiados por los usuarios, que son voluntarios y cuya finalidad es organizar actividades operativas, comerciales, técnicas y económicas que sean de interés de la Unión, pero no puedan financiarse con el presupuesto ordinario.

En cuanto al capítulo de declaraciones realizadas al momento de firmar las Actas, la delegación de Uruguay realizó la suya estableciendo para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en casos que otros miembros de la UPU incumplan de cualquier modo las Actas finales y sus Reglamentos, o si las reservas que hicieran otros miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios postales o la plenitud de sus derechos soberanos.

En referencia a los cambios ocurridos en el Reglamento Interno de los Congresos, se agrega en el anterior artículo 5, lo relativo a la figura de los observadores ad-hoc, antes inexistente.

Finalmente y en relación al Convenio Postal Universal se creó el artículo 12, relativo al Tratamiento de los datos personales, sobre todo recogiendo lo que es la política y normativa de reserva en la materia, en casi todos los países.

En el capítulo de oferta de prestaciones, lo más importante es el cambio del formato en los envíos de correspondencia, recogido en el artículo 14, que precisamente refiere a la clasificación de tales envíos, respecto del formato y la creación de los artículos 16 y 17. El primero refiere al servicio EMS (Express Mail Service) y logística integrada, como actividad postal en la que existe un gran campo a futuro y para desarrollar. Y en la misma línea, la creación del artículo 17 para poder incluir en el convenio todo lo relativo a los servicios electrónicos postales, producto de los desafíos de la integración del sector a las nuevas tecnologías.

En el capítulo de "otras disposiciones", se crea el artículo 37, relativo a la liquidación de cuentas y pagos por concepto de intercambios postales internacionales.

Luego de estos cambios se realizan las modificaciones necesarias en el cuerpo de los artículos ya existentes, de forma tal que la redacción refleje la situación vigente.

Asimismo integra el conjunto de Actas, que se somete a aprobación, el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", que, según lo señalado por la URSEC, tiene carácter facultativo para los países miembros. Por tanto el mismo rige para los países signatarios del mismo, como es el caso del nuestro. En el mismo aparecen agregados en el artículo 1, el numeral 1.5. relativo al giro de reembolso y el 1.6. sobre giro urgente. También en el artículo 8 un agregado relativo al procedimiento para la utilización de datos personales, respetando su confidencialidad y en el artículo 11 relativo a definiciones para asegurar la calidad de servicio. El artículo 20, a su vez, contiene agregados relativos a la responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios.

Finalmente, está la última parte de la ya mencionada publicación oficial de la UPU sobre el 25º Congreso (ejemplar que se adjunta al presente mensaje y proyecto de ley), en la cual aparecen todas las "Decisiones del Congreso de Doha - 2012 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)", que si bien no modifican Actas, dan cuenta de los demás temas abordados y aprobados en el mencionado evento.

En la página 213 aparece la clave de clasificación y luego en la 215 aparece el índice por materias a las que se refieren las decisiones, algunas de las cuales son netamente operativas y otras de carácter más abarcativo.

Entre las decisiones, se puede destacar el aumento de la cooperación entre las Uniones Postales Restringidas y la UPU; la cooperación con otras agencias de Naciones Unidas, en el caso específico con Aviación Civil y la cooperación con las compañías aéreas.

Asimismo se abordaron los temas relativos a la participación de la Unión Europea en los trabajos de la UPU y la Estrategia de Comunicación de la Unión.

Al tratarse, en el caso de la UPU, de un organismo del sistema de Naciones Unidas y regido por su sistema, en tanto Agencia especializada de Naciones Unidas en materia postal, se trató en el Congreso el pedido de autorización a la Asamblea General de Naciones Unidas para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

Se reitera, entonces, que resoluciones, las decisiones, recomendaciones contenidas en las páginas 215 al final, emanadas del 25° Congreso, no afectan, ni contrarían disposiciones del país.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, WALTER CANCELA, DANILO ASTORI, MARÍA JULIA MUÑOZ, CAROLINA COSSE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébanse las Decisiones, Reglamentos y Actas emanadas del 25° Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Doha, Qatar, el 11 de octubre de 2012.

Montevideo, 3 de julio de 2015

WALTER CANCELA, DANILO ASTORI, MARÍA JULIA MUÑOZ, CAROLINA COSSE".

(El Anexo I al Repartido Nº 222 puede ser consultado en la página web www.diputados.gub.uy)

Anexo II al Rep. Nº 222

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración las Decisiones, Reglamentos y Actas del 25º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), realizado en Doha, Qatar, del 24 de setiembre, al 15 de octubre de 2012.

La referida organización es actualmente el organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU) en materia postal y nuestro país lo integra desde el 1º de julio de 1880 en calidad de miembro, habiendo ocupado diversas posiciones de responsabilidad en el seno del mismo.

El Congreso es el órgano de mayor jerarquía de la organización y durante su desarrollo se eligen las autoridades del organismo, a los países que integrarán sus Consejos, a saber: el de Explotación Postal (CEP) y el de Administración (CA) y se explicitan y acuerdan los lineamientos que orientarán al sector durante los siguientes cuatro años.

Como resultado de cada Congreso, las propuestas que allí se deliberan y aprueban conforman las disposiciones que integrarán la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento Interno de los Congresos, el Convenio y su Protocolo Final. Dichas Actas son las que regirán, en adelante (en principio por los siguientes cuatro años) las relaciones de todos los miembros del organismo, hasta que se lleve a cabo el siguiente Congreso de la UPU.

Según lo dispuesto en el artículo 86, numeral w) de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) "...asesorar preceptovamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia o conexos con ella". Por tanto y como se ha hecho en anteriores ocasiones similares, la URSEC remitió en noviembre de 2014 los documentos, junto con antecedentes, información y su autorizada opinión en la materia, aquí recogida, para que se enviaran a la Asamblea General las actuaciones, a fin de lograr, pues, la ratificación de las Decisiones, Reglamentos y Actas del 25º Congreso de la Unión Postal Universal.

Se informa, asimismo, que por Ley Nº18.986, de 18 de octubre de 2012, se aprobaron las Actas del Congreso de la UPU, de Ginebra, de 2008, Congreso inmediato anterior a Doha - 2012.

PRINCIPALES CAMBIOS APROBADOS EN EL 25º CONGRESO DE LA UPU, DE DOHA, QATAR, EN 2012

Corresponde indicar que generalmente las propuestas que se llevan al Congreso, previamente se hacen conocer y se coordinan tanto en las mesas redondas regionales (que responden a las necesidades de las diferentes zonas geográficas), como en los Consejos de Explotación y de Administración de la UPU, según la temática que abordan y luego son sometidos a votación. Por lo tanto, si una propuesta se transforma en propuesta del Consejo de Administración, ello significa que ha logrado un consenso previo. La mayoría de las propuestas logran alcanzar el consenso y sólo cuando ello no es posible, se recurre a la votación, la que una vez realizada y alcanzada la mayoría, se acata por parte de todos los países miembros.

Durante los Congresos surgen, por una parte, cambios de redacción meramente, o de forma, sin que ello afecte el fondo de la disposición. Otras modificaciones, en cambio, representan alteraciones importantes, bien en los trabajos de los Consejos de la Unión, o en los de la Oficina Internacional, que es la que debe encargarse de llevar adelante todos los cambios introducidos entre Congresos.

Tal como informa la URSEC, en relación con la publicación: "Decisiones del 25º Congreso Doha 2012", que se adjunta para debido conocimiento y a sus efectos, y en la que figura el texto oficial de los acuerdos alcanzados y que se someten a aprobación de ese alto Cuerpo, es de hacer notar que, para una mejor y más rápida ubicación de los cambios que surgen en las Actas, los mismos están con letras

resaltadas (comúnmente denominado "en negrita"). Asimismo y a pie de página se consigna el lugar y la fecha del Congreso en el cual se fueron produciendo cada una de las modificaciones anotadas.

A partir del Congreso de Doha - 2012, las actividades consideradas más importantes a encararse por la UPU fueron seleccionadas, entre varias, estableciéndose un orden de prioridades, por los propios países. En mérito a que quienes eligen son los propios países miembros, de acuerdo a las prioridades establecidas, se asignaron los recursos para llevarlas adelante. Fuera de las actividades seleccionadas (hasta un número de 15) y en caso de contar con remanente, se podrán atender otras inquietudes. O sea que a partir del Congreso de Doha, las propuestas que implican actividad para la UPU, ya sea de la Oficina Internacional o de sus Consejos, deben acompañarse de un informe con el respectivo impacto económico. Siempre existe la posibilidad que un país o grupo de países comprometidos con el desarrollo de un nuevo producto o servicio, para lo cual exista financiación limitada, puedan realizar contribuciones en dinero y en especie para llevarlos adelante.

Como puede observarse en el Reglamento General de la Unión, hay alteraciones en los artículos 105, 109, 115, 120, 132 y 152. Los cambios se relacionan con el régimen de observadores, de adhesión al Comité Consultivo, a Peticiones de explicación y modificación de las actas y a la organización de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.

En lo que respecta a los observadores de los órganos de la Unión, si bien existía una práctica habitual (derivada de la forma de actuar en el caso de observadores en el Congreso) no se contaba con un procedimiento específico relativo a esa temática para los órganos de la Unión y no existía la categoría de observador ad-hoc, que ahora se establece. Por tanto, en todos los lugares donde constaba la referencia a observadores, debe extenderse a observadores ad-hoc.

La modificación del artículo 115 se relaciona con que antes no existían los órganos subsidiarios financiados por los usuarios, por tanto, debe incluirse dentro de las potestades del Consejo de Explotación, el marco en el que actuarán.

La adhesión al Comité Consultivo no existía, por tanto no tenía procedimiento, que es lo que ahora se incorpora. El Comité Consultivo de la UPU es el órgano que representa a todas las partes involucradas en el sector, miembros designados de cada Consejo (CA y CEP), asociaciones de clientes, de trabajadores, proveedores y operadores privados, con la finalidad de servir de marco para un diálogo eficaz entre todos.

El cambio del artículo 132 garantiza la confidencialidad y reserva de los datos comerciales suministrados en informes y explicaciones que deba preparar, presentar y/o publicar.

La modificación en el Reglamento General, con la creación del artículo 152 establece la creación de estos órganos subsidiarios financiados por los usuarios, que son voluntarios y cuya finalidad es organizar actividades operativas, comerciales, técnicas y económicas que sean de interés de la Unión, pero no puedan financiarse con el presupuesto ordinario.

En cuanto al capítulo de declaraciones realizadas al momento de firmar las Actas, la delegación de Uruguay realizó la suya estableciendo para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en casos que otros miembros de la UPU incumplan de cualquier modo las Actas finales y sus Reglamentos, o si las reservas que hicieran otros miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios postales o la plenitud de sus derechos soberanos.

En referencia a los cambios ocurridos en el Reglamento Interno de los Congresos, se agrega en el anterior artículo 5, lo relativo a la figura de los observadores ad-hoc, antes inexistente.

Finalmente y en relación al Convenio Postal Universal se creó el artículo 12, relativo al Tratamiento de los datos personales, sobre todo recogiendo lo que es la política y normativa de reserva en la materia, en casi todos los países.

En el capítulo de oferta de prestaciones, lo más importante es el cambio del formato en los envíos de correspondencia, recogido en el artículo 14, que precisamente refiere a la clasificación de tales envíos, respecto del formato y la creación de los artículos 16 y 17. El primero refiere al servicio EMS (Express Mail Service) y logística integrada, como actividad postal en la que existe un gran campo a futuro y para desarrollar. Y en la misma línea, la creación del artículo 17 para poder incluir en el convenio todo lo relativo a los servicios electrónicos postales, producto de los desafíos de la integración del sector a las nuevas tecnologías.

En el capítulo de "otras disposiciones", se crea el artículo 37, relativo a la liquidación de cuentas y pagos por concepto de intercambios postales internacionales.

Luego de estos cambios se realizan las modificaciones necesarias en el cuerpo de los artículos ya existentes, de forma tal que la redacción refleje la situación vigente.

Asimismo integra el conjunto de Actas, que se somete a aprobación, el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", que, según lo señalado por la URSEC, tiene carácter facultativo para los países miembros. Por tanto el mismo rige para los países signatarios del mismo, como es el caso del nuestro. En el mismo aparecen agregados en el artículo 1, el numeral 1.5. relativo al giro de reembolso y el 1.6. sobre giro urgente. También en el artículo 8 un agregado relativo al procedimiento para la utilización de datos personales, respetando su confidencialidad y en el artículo 11 relativo a definiciones para asegurar la calidad de servicio. El artículo 20, a su vez, contiene agregados relativos a la responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios.

Finalmente, está la última parte de la ya mencionada publicación oficial de la UPU sobre el 25º Congreso (ejemplar que se adjunta al presente mensaje y proyecto de ley), en la cual aparecen todas las "Decisiones del Congreso de Doha - 2012 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)", que si bien no modifican Actas, dan cuenta de los demás temas abordados y aprobados en el mencionado evento.

En la página 213 aparece la clave de clasificación y luego en la 215 aparece el índice por materias a las que se refieren las decisiones, algunas de las cuales son netamente operativas y otras de carácter más abarcativo.

Entre las decisiones, se puede destacar el aumento de la cooperación entre las Uniones Postales Restringidas y la UPU; la cooperación con otras agencias de Naciones Unidas, en el caso específico con Aviación Civil y la cooperación con las compañías aéreas.

Asimismo se abordaron los temas relativos a la participación de la Unión Europea en los trabajos de la UPU y la Estrategia de Comunicación de la Unión.

Al tratarse, en el caso de la UPU, de un organismo del sistema de Naciones Unidas y regido por su sistema, en tanto Agencia especializada de Naciones Unidas en materia postal, se trató en el Congreso el pedido de autorización a la Asamblea General de Naciones Unidas para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

Se reitera, entonces, que resoluciones, decisiones, recomendaciones contenidas en las páginas 215 al final, emanadas del 25º Congreso, no afectan, ni contrarían disposiciones del país.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, solicitamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébanse las Decisiones, Reglamentos y Actas emanadas del 25º Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, el 11 de octubre de 2012.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración las decisiones, reglamentos y actas del 25º Congreso de la Unión Postal Universal, (UPU), realizado en Doha, Qatar, del 24 de setiembre al 15 de octubre de 2012.

La referida organización es actualmente el organismo especializado de las Naciones Unidas en materia postal y nuestro país lo integra desde el 1º de julio de 1880 en calidad de miembro, habiendo ocupado diversas posiciones de responsabilidad.

El Congreso es el órgano de mayor jerarquía de la organización y durante su desarrollo se eligen las autoridades del organismo, los países que integrarán sus consejos, a saber: el de Explotación Postal y el de Administración, y se explicitan y acuerdan los lineamientos que orientarán al sector durante los siguientes cuatro años.

Como resultado de cada congreso, las propuestas que allí se deliberan y aprueban conforman las disposiciones que integrarán la constitución, el reglamento general, el reglamento interno de los congresos, el convenio y su protocolo final. Dichas actas son las que regirán en adelante -en principio por los siguientes cuatro años- las relaciones de todos los miembros del organismo, hasta que se lleve a cabo el siguiente Congreso de UPU.

Al tratarse de un organismo de Naciones Unidas regido por su sistema, en tanto agencia especializada en materia postal, se trató en el Congreso el pedido de autorización a la Asamblea General de Naciones Unidas para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

Se reitera entonces que las resoluciones, las decisiones y las recomendaciones contenidas en las páginas finales emanadas del 25º Congreso no afectan ni contrarían disposiciones del país.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

23.- Acuerdo de Cooperación en el Área de Turismo con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación en el Área de Turismo con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 265

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 17 de junio de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 16 de diciembre de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en el Área del Turismo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en la ciudad de Ereván, el 12 de noviembre del año 2013.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, RODOLFO NIN NOVOA, LILIAM KECHICHIAN.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en el Área de Turismo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en la ciudad de Ereván, el día 12 de noviembre de 2013.

Montevideo, 17 de junio de 2015

RODOLFO NIN NOVOA, LILIAM KECHICHIAN.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 16 de diciembre de 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, suscrito en la ciudad de Ereván, el 12 de noviembre del año 2013.

El Acuerdo que se adjunta tiene como objetivo principal, tal como lo menciona su Preámbulo, incrementar la cooperación entre las Partes en el área del turismo.

Cabe destacar la importancia de la suscripción de este Acuerdo ya que la cooperación en el área del turismo es un ámbito de cooperación nuevo entre ambas Partes.

Las Partes acuerdan cooperar en el área del turismo especialmente mediante las siguientes acciones: apoyo a la creación y desarrollo de la cooperación entre empresarios de ambos países; asistencia para el establecimiento de relaciones entre los organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área del turismo en ambos países; participación de la juventud en el desarrollo del turismo en ambos países, incluidas visitas recíprocas de jóvenes; asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo; entre otras (Artículo 1).

Además el Acuerdo establece otras formas de cooperación entre las Partes tales como la cooperación dentro de las organizaciones internacionales vinculadas al turismo de las que sean miembros y la explotación y evaluación de los recursos turísticos con que cuentan ambos países para el desarrollo y organización del turismo, edificación hotelera, comercialización turística y otras áreas (Artículos 2, 3, 4 y 7).

Se prevé la realización de un intercambio de grupos especializados de las Partes que participarán en diferentes eventos -deportivos, musicales, teatrales, festivales nacionales- así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo (Artículo 5).

Con el objetivo de impulsar la cooperación en el área del turismo, las Partes se comprometen a cooperar entre sí en la preparación y capacitación de los recursos humanos en el área del turismo y a fomentar el intercambio de especialistas, expertos y periodistas en el área del turismo (Artículo 6).

Cabe mencionar que las Partes encomendarán la implementación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales autorizados responsables del área del turismo (Artículo 8).

Asimismo, el Acuerdo establece la creación de una Comisión Mixta, integrada por representantes autorizados de cada país y cuyas reuniones tendrán lugar toda vez que resulte necesario en la República Oriental del Uruguay y en la República de Armenia (Artículo 9).

Para finalizar, se prevén las disposiciones de estilo en cuanto a la entrada en vigor, duración, solución de controversias, enmiendas y denuncia (Artículos 10, 11 y 12).

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, LILIAM KECHICHIAN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, suscrito en la ciudad de Ereván, el 12 de noviembre del año 2013.

Montevideo, 16 de diciembre de 2013

LUIS ALMAGRO, LILIAM KECHICHIAN.

TEXTO DEL ACUERDO

República Oriental del Uruguay

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia en adelante "las *Partes*", deseando incrementar la cooperación en el área del turismo y reconociendo asimismo que el turismo constituye un instrumento efectivo para conocer la historia, el patrimonio cultural y el estilo de vida de las naciones de las Partes, siendo a la vez una forma de expresión de la buena voluntad entre los pueblos de ambas naciones,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan cooperar en el área del turismo de conformidad con el presente Acuerdo y con la legislación de sus respectivos Estados. La cooperación entre las Partes, propuesta en el presente Acuerdo, se realizará especialmente mediante las siguientes acciones:

- apoyo a la creación y desarrollo de la cooperación entre empresarios de ambos países;

- asistencia para el establecimiento de relaciones entre los organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área del turismo en ambos países;

- participación de la juventud en el desarrollo del turismo en ambos países, incluidas visitas recíprocas de jóvenes;

- asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo;

- intercambio de información en el área del turismo;

- intercambio de experiencia en reglamentación estatal en el área del turismo;

- organización de viajes de familiarización recíprocos para operadores turísticos y periodistas de ambos países.

República Oriental del Uruguay

Artículo 2

Las Partes, a través de sus respectivos organismos oficiales, colaborarán en la creación y desarrollo de la cooperación entre los inversores, empresarios y organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área del turismo.

Artículo 3

Las Partes cooperarán en la explotación y evaluación de los recursos turísticos con que cuentan ambos países para el desarrollo y organización del turismo, edificación hotelera, comercialización turística y otras áreas. Las Partes, de conformidad con su legislación, fomentarán los esfuerzos conducentes a la concreción de este objetivo.

Artículo 4

De conformidad con la legislación de sus Estados, las Partes procurarán simplificar los procedimientos de intercambio turístico entre ambos países.

Artículo 5

Se realizará un intercambio de grupos especializados de las Partes que participarán en eventos deportivos, musicales, teatrales, festivales nacionales, así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo.

Artículo 6

Las Partes cooperarán entre sí en la preparación y capacitación de los recursos humanos en el área del turismo y fomentarán el intercambio de especialistas, expertos y periodistas en el área del turismo.

Artículo 7

Las Partes estimularán la cooperación dentro de las organizaciones internacionales vinculadas al turismo de las que sean miembros.

Artículo 8

Las Partes encomendarán la implementación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales autorizados responsables del área del turismo.

República Oriental del Uruguay

Artículo 9

Las Partes crean una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes autorizados de cada país, a los efectos de resolver las cuestiones vinculadas con la implementación del presente Acuerdo. Las reuniones de la Comisión Mixta tendrán lugar toda vez que resulte necesario en la República Oriental del Uruguay y en la República de Armenia. La Comisión Mixta actuará de conformidad con los estatutos por ella dictados.

Artículo 10

Las diferencias que pudieran surgir durante la implementación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo, se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 11

Mediante el mutuo acuerdo de las Partes, se podrán introducir cambios y enmiendas al presente Acuerdo, por vía diplomática, a través de protocolos adicionales, que entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo y serán parte integral del mismo.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación intercambiada por las Partes a través de la vía diplomática, donde se deje constancia que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos internos exigidos por cada país necesarios para la vigencia del Acuerdo, el cual permanecerá vigente durante un período indeterminado. El Acuerdo podrá ser denunciado luego de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que una de las Partes notifica a la otra, por la vía diplomática, tal intención.

Hecho en Ereván, el 12 de noviembre de 2013, en dos ejemplares auténticos, cada uno en los idiomas español, armenio e inglés. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno
de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno
de la República de Armenia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Dr. HUGO CAYRUS
Director
DIRECCION DE TRATADOS

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en el Área de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en la ciudad de Ereván, República de Armenia, el 12 de noviembre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de agosto de 2015.

RAÚL SENDIC
Presidente

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 265

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, suscrito en la ciudad de Ereván, el 12 de noviembre del año 2013.

El acuerdo tiene como objetivo principal, tal como menciona su Preámbulo, incrementar la cooperación entre las Partes en el área del turismo.

Cabe destacar la importancia de la suscripción de este Acuerdo, ya que la cooperación en el área del turismo es un ámbito de cooperación nuevo entre ambas Partes.

Las Partes acuerdan cooperar en el área del turismo especialmente mediante las siguientes acciones: apoyo a la creación y desarrollo de la cooperación entre empresarios de ambos países; asistencia para el establecimiento de relaciones entre los organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área turismo en ambos países, incluidas visitas recíprocas de jóvenes; asistencia a través de políticas de inversión en el área turismo; entre otras (Artículo 1).

Además el Acuerdo establece otras formas de cooperación entre las Partes tales como la cooperación dentro de las organizaciones internacionales vinculadas al turismo de las que sean miembros y la explotación y evaluación de los recursos turísticos con que cuentan ambos países para el desarrollo y organización del turismo, edificación hotelera, comercialización turística y otras áreas (Artículos 2, 3, 4 y 7).

Se prevé la realización de un intercambio de grupos especializados de las Partes que participarán en diferentes eventos -deportivos, musicales, teatrales, festivales nacionales- así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo (Artículo 5).

Con el objetivo de impulsar la cooperación en el área del turismo, las Partes se comprometen a cooperar entre sí en la preparación y capacitación de los recursos humanos en el área del turismo y a fomentar el intercambio de especialistas, expertos y periodistas en el área del turismo (Artículo 6).

Cabe mencionar que las Partes encomendarán la implementación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales autorizados, responsables del área de turismo (Artículo 8).

Asimismo, el Acuerdo establece la creación de una Comisión Mixta, integrada por representantes autorizados de cada país y cuyas reuniones tendrán lugar toda vez que resulte necesario en la República Oriental del Uruguay y en la República de Armenia (Artículo 9).

Para finalizar, se prevén las disposiciones de estilo en cuanto a la entrada en vigor, duración, solución de controversias, enmiendas y denuncia (Artículos 10, 11 y 12).

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de suscripción de este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en el Área de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en la ciudad de Ereván, República de Armenia, el 12 de noviembre de 2013.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a la consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en el Área del Turismo entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República de Armenia, suscrito en la ciudad de Ereván el 12 de noviembre del año 2013.

El acuerdo tiene como objetivo principal, tal como se menciona en el preámbulo, incrementar la cooperación entre las partes en el área del turismo. Cabe destacar la importancia de la suscripción de este acuerdo, ya que la cooperación en el área del turismo es un ámbito de cooperación nuevo entre ambas partes.

Las partes acuerdan cooperar en el área de turismo, especialmente mediante las siguientes acciones: apoyo a la creación y desarrollo de la cooperación entre empresarios de ambos países, y asistencia para el establecimiento de relaciones entre los organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área de turismo en ambos países, incluidas visitas recíprocas de jóvenes y asistencia a través de políticas de inversión en el área de turismo, entre otras.

Además, el acuerdo establece otras formas de cooperación entre las partes, tales como la cooperación dentro de las organizaciones internacionales vinculadas al turismo de las que sean miembros y la explotación y evaluación de los recursos turísticos con que cuentan ambos países para el desarrollo y la organización del turismo, la edificación hotelera, la comercialización turística y otras áreas.

Se prevé la realización de un intercambio de grupos especializados de las partes que participarán en diferentes eventos -deportivos, musicales, teatrales y festivales nacionales- así como en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo.

Con el objetivo de impulsar la cooperación en el área del turismo, las partes se comprometen a cooperar entre sí en la preparación y capacitación de los recursos humanos en el área del turismo y a fomentar el intercambio de especialistas, expertos y periodistas.

Cabe mencionar que las partes encomendarán la implementación del presente acuerdo a sus respectivos organismos oficiales autorizados responsables del área del turismo.

Asimismo, el acuerdo establece la creación de una comisión mixta integrada por representantes autorizados de cada país cuyas reuniones tendrán lugar cada vez que resulte necesario, tanto en la República Oriental del Uruguay como en la República de Armenia.

Para finalizar, se prevén las disposiciones de estilo en cuanto a la entrada en vigor, duración, solución de controversias, enmiendas y denuncias.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de suscripción de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado)

24.- Acuerdo Marco de Cooperación con el Gobierno de la República Federal de Etiopía. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en último término del orden del día: "Acuerdo Marco de Cooperación con el Gobierno de la República Federal de Etiopía. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 290

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 7 de setiembre de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, suscrito en Addis Abeba, el 2 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES

Nuestro país ha manifestado un creciente y actualizado interés por África. Este interés se ha traducido, por ejemplo, en la reciente apertura de una Embajada en Angola, el ingreso como observador a la Unión Africana, la presidencia del mecanismo de ZOPACAS (Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación) y la participación en mecanismos como ASPA (América del Sur Países Árabes). Existen espacios geográficos compartidos tales como el océano Atlántico y espacios políticos de mutuo interés.

Las causas de ello son varias y abarcan desde la afinidad cultural, la revalorización de las relaciones Sur-Sur, hasta el creciente grado de desarrollo político y económico que ha experimentado el continente africano.

En este contexto, Etiopía se presenta como un país de peso emergente en el continente africano, como lo muestra el hecho que la Unión Africana posee su sede en Addis Abeba, que podría funcionar para Uruguay como un puente con su región, ya que Uruguay tiene una reducida presencia diplomática en África.

Desde el punto de vista económico, a pesar de sus altos niveles de pobreza, el país posee una población de cerca de 95 millones de habitantes, con tasas de crecimiento del PBI de más del 10 %.

Algunas líneas de trabajo actuales de nuestro país, que ameritan ser expuestas, han sido:

La Visita Oficial de una Delegación uruguaya a Etiopía, del 1° al 3 de octubre de 2014. Dentro de las líneas de trabajo que se exploraron se encuentra la cooperación Sur -Sur en el terreno de la agricultura, en particular en la producción de semillas, biotecnología, uso de fertilizantes; en educación y en la participación de ambos países en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Asimismo se trabajó sobre la posibilidad de cooperar en varios foros internacionales.

La reciente apertura de un Consulado, a cargo de un Cónsul Honorario en Addis Abeba, como paso previo a la apertura de una Embajada.

El Acuerdo propuesto maneja un concepto amplio de cooperación, lo que se justifica por el desarrollo todavía limitado de las relaciones bilaterales. Su carácter de Acuerdo marco, le permitirá ajustarse a los cambios que se produzcan.

Debe destacarse que dentro de las múltiples dimensiones posibles de la cooperación se encuentra la del fortalecimiento del comercio bilateral, como lo muestra la experiencia de países como Brasil.

Este Acuerdo propuesto permitiría, pues, servir de marco para un programa de trabajo que siguiera las líneas exploradas hasta el momento. Ello sin lugar a

dudas acercaría a ambos países y fortalecería la posición política, económica y cultural de Uruguay en África.

EL TEXTO ACORDADO

En el Preámbulo las Partes señalan el deseo de estrechar los lazos de amistad y entendimiento, conscientes de la existencia de intereses mutuos, de la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes.

El artículo 1 fija el objetivo del Acuerdo, que es el compromiso de promover la cooperación en las áreas de interés común, las cuales son establecidas en el artículo 2: cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás acordadas por las Partes.

El artículo 3 habla de los Acuerdos Complementarios que podrán suscribirse -en el marco institucional que norma la cooperación- en cada área de interés, para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El artículo 4 establece que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

El artículo 5 indica que cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

El artículo 6 fija la posibilidad de modificaciones o enmiendas al Acuerdo, mediante el consentimiento escrito de ambas Partes.

Finalmente, el artículo 7 establece los mecanismos para la entrada en vigor, la vigencia, la renovación y la terminación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, RODOLFO NIN NOVOA, DANILO ASTORI, MARÍA JULIA MUÑOZ, GUILLERMO MONSECCHI, ENZO BENECH.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía", suscrito en Addis Abeba, el 2 de octubre de 2014.

Montevideo, 7 de setiembre de 2015

RODOLFO NIN NOVOA, DANILO ASTORI, MARÍA JULIA MUÑOZ, GUILLERMO MONSECCHI, ENZO BENECH.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopia, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambas Partes, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de las Partes.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de los dos países, de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 2

Áreas de Cooperación

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo 3

Acuerdos Complementarios

A. Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

B. Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

C. Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de La República Democrática Federal de Etiopía podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo 4

Compromiso Internacional

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios

internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo 5

Mecanismo de solución de disputas

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo 6

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Acuerdo.

Artículo 7

Entrada en Vigor, Renovación y Terminación

A. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.

A. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática.

B. Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

C. La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de. los Acuerdo Complementarios.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Addis Abeba, a los dos días del mes de octubre de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés siendo ambos textos auténticos. En caso de discrepancia entre los dos textos la versión en idioma inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Anexo I al
Rep. Nº 290

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto del ley, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, suscrito en Addis Abeba, el 2 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES

Nuestro país ha manifestado un creciente y actualizado interés por África. Este interés se ha traducido, por ejemplo, en la reciente apertura de una Embajada en Angola, el ingreso como observador a la Unión Africana, la presidencia del mecanismo de ZOPACAS (Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación) y la participación en mecanismos como ASPA (América del Sur Países Árabes). Existen espacios geográficos compartidos tales como el océano Atlántico y espacios políticos de muto interés.

Las causas de ello son varias y abarcan desde la afinidad cultural, la revalorización de las relaciones Sur-Sur, hasta el creciente grado de desarrollo político y económico que ha experimentado el continente africano.

En este contexto, Etiopía se presenta como un país de peso emergente en el continente africano, como lo muestra el hecho que la Unión Africana posee su sede en Addis Abeba, que podría funcionar para Uruguay como un puente con su región, ya que Uruguay tiene una reducida presencia diplomática en África.

Desde el punto de vista económico, a pesar de sus altos niveles de pobreza, el país posee una población de cerca de 95 millones de habitantes, con tasas de crecimiento del PBI del 10 %.

Algunas líneas de trabajo actuales de nuestro país, que ameritan ser expuestas, han sido:

La Visita Oficial de una Delegación uruguaya a Etiopía, del 1º al 3 de octubre de 2014. Dentro de las líneas de trabajo que se exploraron se encuentra la cooperación Sur-Sur en el terreno de la agricultura, en particular en la producción de semillas, biotecnología, uso de fertilizantes; en educación y en la participación de ambos países en las Operaciones de Mantenimiento de Paz. Asimismo se trabajó sobre la posibilidad de cooperar en varios foros internacionales.

La reciente apertura de un Consulado, a cargo del Cónsul Honorario en Addis Abeba, como paso previo a la apertura de una Embajada.

El Acuerdo propuesto maneja un concepto amplio de cooperación, lo que se justifica por el desarrollo todavía limitado de las relaciones bilaterales. Su carácter de Acuerdo marco, le permitirá ajustarse a los cambios que se produzcan.

Debe destacarse que dentro de las múltiples dimensiones posibles de la cooperación se encuentra la del fortalecimiento del comercio bilateral, como muestra la experiencia de países como Brasil.

Este Acuerdo propuesto permitiría, pues, servir de marco para un programa de trabajo que siguiera las líneas exploradas hasta el momento. Ello sin lugar a dudas acercaría a ambos países y fortalecería la posición política, económica y cultural de Uruguay en África.

EL TEXTO ACORDADO

En el Preámbulo las Partes señalan el deseo de estrechar los lazos de amistad y entendimiento, conscientes de la existencia de intereses mutuos, de la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes.

El Artículo 1 fija el objetivo del Acuerdo, que es el compromiso de promover la cooperación en las áreas de interés común, las cuales son establecidas en el Artículo 2: cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás acordadas por las Partes.

El Artículo 3 habla de los Acuerdos Complementarios que podrán suscribirse -en el marco institucional que norma la cooperación- en cada área de interés, para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El Artículo 4 establece que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

El Artículo 5 indica que cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o ejecución del

presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por vía diplomática.

El Artículo 6 fija la posibilidad de modificaciones o enmiendas al Acuerdo, mediante el consentimiento escrito de ambas Partes.

Finalmente, el Artículo 7 establece los mecanismos para la entrada en vigor, la vigencia, la renovación y la terminación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción a este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, suscrito en Addis Abeba, República Democrática Federal de Etiopía, el 2 de octubre de 2014".

Sala de la Comisión, 6 de abril de 2016

ROBERTO CHIAZZARO, Miembro Informante, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: nuestro país ha manifestado un creciente y actualizado interés por África, que se ha traducido, por ejemplo, en la reciente apertura de una embajada en Angola, el ingreso como observador a la Unión Africana, la presidencia de los mecanismos de Zopacas -Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur - y la participación en mecanismos como ASPA.

Existen espacios geográficos compartidos, tales como el océano Atlántico y espacios políticos de mutuo interés. Las causas son varias y abarcan desde la afinidad cultural y la revalorización de las relaciones sur-sur, hasta el creciente grado de desarrollo político y económico que ha experimentado el continente africano.

En este contexto, Etiopía se presenta como un país de peso emergente en el continente africano, como demuestra el hecho de que la Unión Africana posee su sede en Adís Abeba y podría funcionar para Uruguay como un puente con su región, ya que nuestro país tiene una reducida presencia diplomática en la zona.

Desde el punto de vista económico, a pesar de los niveles de pobreza, el país posee una población de aproximadamente 95.000.000 de habitantes, con tasas de crecimiento del PBI del 10 %.

En el preámbulo del texto acordado se señala que las partes desean estrechar los lazos de amistad y entendimiento conscientes de la existencia de intereses mutuos con la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes.

El acuerdo consta de siete artículos.

El artículo 1 fija el objetivo del acuerdo, que es el compromiso de promover la cooperación en las áreas de interés común, las que son establecidas en el artículo 2: cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás acordadas por las partes.

El artículo 3 refiere a los acuerdos completentarios, que podrán suscribirse -en el marco institucional que norma la cooperación- en cada área de interés, para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas partes.

El artículo 4 establece que las medidas adoptadas en el ámbito del acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios que ambas partes integran.

Por su parte, el artículo 5 indica que cualquier controversia que surja respeto a la interpretación o ejecución del presente acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por vía diplomática.

El artículo 6 establece la posibilidad de modificar o enmendar el acuerdo mediante el consentimiento escrito de ambas partes.

El artículo 7 determina los mecanismos para la entrada en vigor, la vigencia, la renovación y la terminación del acuerdo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos la correspondiente aprobación por parte del Cuerpo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

——Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 57)

Dr. GERARDO AMARILLA

PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario Relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Redactora

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes